



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

13 DE SEPTIEMBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 2849

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA**
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTLA, TABASCO

EDICTO**C. FRANKLIN LUCIANO DE LA CRUZ.**

En el expediente número **141/2011**, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Declaración de Ausencia de **Franklin Luciano de la Cruz**, promovida por **Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz de Luciano**, en diecinueve de marzo, se dictó una sentencia definitiva, en veinte de octubre de dos mil veinte y veintitrés de junio de dos mil veinticinco, se dictaron dos autos, mismos que copiados a la letra se lee:

PUNTO UNICO DE AUTO DE 23/06/2025

ÚNICO. Se tiene al L.D. JUAN JOSE NARVAEZ BAUTISTA, Abogado Patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, en el cual solicita la extracción de la presente causa del archivo judicial, por lo que dígamele, que el mismo se encuentra en esta secretaría, para que promueva lo que a sus intereses convenga.

Asimismo, como lo peticona el ocursoante, expídasele los edictos solicitados en el mismo, debiendo apersonarse a esta secretaría para la recepción del mismo.

SENTENCIA DEFINITIVA DE 19/MARZO/2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, FRONTERA, CENTLA, TABASCO. DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

Vistos: Expediente **141/2011**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Declaración de Ausencia**, promovida por **Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz de Luciano**, y,

Resultando

1. El veinticuatro de febrero de dos mil once, se presentó la demanda que dio origen a la presente causa, la cual fue radicada por auto de veintiocho de febrero de dos mil once.

2. Seguido que fue el procedimiento, el catorce de febrero de dos mil veinte, se cita a las partes para oír sentencia definitiva.

Considerando

I. Este juzgado es competente para conocer y fallar las presentes diligencias, de conformidad con lo establecido por los artículos 18, 24, 28 Fracción VIII, 710, 751 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, además con el numeral 47 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

II. Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz Luciano, promueve procedimiento judicial no contencioso de declaración de ausencia de su hijo Franklin Luciano de la Cruz, haciendo consistir los puntos de hechos en los siguientes términos:

Que Franklin Luciano de la Cruz resulta ser su hijo legítimo y de Abdenago Luciano Arias (difunto). Su hijo desde su nacimiento ha sido sordomudo, a pesar de ello le proveyó la educación especial necesaria para que pudiera comunicarse y defenderse por sí mismo, para que su calidad de vida mejorara y progresara, por lo que él se representaba a sí mismo y nunca estuvo bajo la tutela de alguien, ya que sabe leer y escribir, que le proveía alimentos y trataba de cubrir sus demás necesidades, pero él buscaba la manera de adquirir sus propios ingresos, por lo que aprendió varios oficios, y de vez en cuando salía a pescar al mar, a pesar de que ella no estaba de acuerdo, lo apoyaba porque él decía que quería tener su propio dinero, por lo que no era raro que su hijo faltara algunas veces a dormir ya que iba a pescar por las tardes y regresaba al día siguiente, por la tarde, su hijo le avisaba con quienes iba a pescar porque sabía que ella se quedaba preocupada.

El ocho de agosto de dos mil uno su hijo Franklin como de costumbre salió a pescar en el mar en compañía de Jorge Elías Cámara Reyes, quien respondía al apodo de "el maravilla" y Tomas González Carmona, en una embarcación tipo lancha de motor con numero de matriculo 27-02001613-3 registrada ante la capitania de puertos, de esta cabecera municipal y que era propiedad de Jorge Elías Cámara Reyes; por la tarde del nueve de agosto de dos mil uno, llegaron a su casa a preguntar sobre el paradero de su hijo franklin, ya que se rumoraba que había sufrido un accidente en el mar, puesto que ya era hora de que estuvieran de regreso y no lo habían hecho, estas sospechas se hicieron fuertes cuando terminaron de llegar las demás embarcaciones de pescadores y dijeron que los habían visto en el mar pero empezó la tormenta y que después de eso no lo volvieron a ver, ni a saber nada de ellos.

En esos momentos empezaron la búsqueda algunos pescadores que se ofrecieron de entre los cuales puede mencionar a Víctor Manuel Pozo, entre otros, más la búsqueda se hizo por las zonas donde los habían visto la ultima vez y por los alrededores, no teniendo ningún resultado positivo, toda vez que ni su hijo, ni la embarcación ni los demás tripulantes aparecía.

Después de esas búsquedas contrato a más personas para que siguieran buscando y por mas búsquedas que se hicieron no fueron encontradas ni la embarcación, ni los demás tripulantes, ni su hijo Franklin, por lo que la actora en compañía de Crisantema Hernandez Gómez y de los familiares de los otros desaparecidos se presentaron ante el ministerio público adscrito a esta ciudad para denunciar la desaparición de sus familiares y se procediera a la búsqueda, abriéndose la averiguación previa J-CE-523/2001.

De igual manera se dio aviso a los puertos de las ciudades de Tampico Veracruz, Coatzacoalcos, ciudad del Carmen Campeche, entre otros, todas vez que había la posibilidad de que se hayan sido arrastrados por las corrientes o en caso de que alguna embarcación haya visto o encontrado el naufragio, en las cuales además repartieron y pegaron hojas que rezaban que se habían extraviado en navegación del puerto de esta ciudad, así como los nombres y apodos, la media filiación, fotografía y teléfono para que se comunicaran, en caso de tener alguna información, de los cuales nunca obtuvieron alguna llamada que les diera información sobre el paradero de su hijo franklin y de sus compañeros, asimismo hicieron publicaciones en los diarios de mayor circulación de las ciudades antes descritas y en el estado de Tabasco, y que por causas ajenas solo tiene en su poder publicaciones de los periódicos "El dictamen" y "Notiver" ambos de la ciudad de Veracruz.

Que no inicio ningún proceso, ya que tenía fe que durante este tiempo apareciera su hijo franklin o le llegaran noticias de él, pero ya han pasado más de ocho años y no ha tenido ninguna noticia sobre su paradero desde el día en que desapareció.

Su hijo jamás contrajo matrimonio con persona alguna, no procreo hijos, y en cuanto a bienes cuenta con un bien inmueble ubicado en la esquina que hacen las calles Francisco I. Madero con Vicente Guerrero de esta ciudad y puerto de frontera, de dicho inmueble ella se reserva el usufructo vitalicio y que consta en escritura pública.

Antes de que su hijo desapareciera su esposo Abdenago Luciano Arias falleció por lo que iniciaron un juicio sucesorio intestamentario y que se tramita en este juzgado bajo el numero 386/2003, donde se enteraron que su difunto esposo otorgo en vida un testamento público, por lo anterior y para que se pueda arreglar los documentos de los bienes que su esposo le heredero a su hijo Franklin tiene que comparecer en virtud de que él mismo se representaba ya que sabe leer y escribir, por lo que la actora ha dejado pasar suficiente tiempo para que su hijo apareciera o que por lo menos tuviera esperanza de que regresara pero no ha sido así, ya que durante ese tiempo no han tenido información que les haga pensar que aun se encuentra con vida por lo que se ve en la necesidad de tramitar el presente juicio y realizar los trámites pertinentes y terminar el juicio sucesorio de su difunto esposo toda vez que la ley así lo exige y sobre todo por que como lo ha referido, no tiene caso que siga esperando tener alguna noticia del paradero de su hijo ya que desde el año dos mil uno en que su hijo desapareció no se ha sabido nada de él.

III. La promovente Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz de Luciano, para acreditar su acción, ofreció los siguientes medios de pruebas:

Documentales públicas, consistente en:

1. Copia certificada del acta de nacimiento numero 354 a nombre de Franklin Luciano de la Cruz, expedida por el oficial 01 del registro civil de Rafael S. Junco, Frontera, Centla, Tabasco, visible a foja 6 de autos.

2. Informe rendido por el Maestro en Derecho Ricardo de Jesús Flores Pérez, Director de Amparos, Procedencia de Criterios de Oportunidad e Inconformidades, de la Procuraduría General de Justicia, al cual adjunta copias certificadas de la averiguación previa I-CE-523/2001, visibles de la foja 55 a 171 de autos.

Instrumentales que por tratarse de documentos auténticos expedidos por funcionarios públicos en pleno ejercicio de sus funciones legales, se les concede valor

probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 269 y 319 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Documentales privadas. Consistente en:

1. tres impresiones de aviso de extravió visibles a fojas 7 a 9 de autos.
2. Dos ejemplares de los periódicos El dictamen y Notiver del diecisiete de agosto de dos mil uno, visible a fojas 10 y 11 de autos.

Documentales a las cuales se les concede valor probatorio de conformidad con el artículo 318 del Código Procesal Civil en vigor en el estado.

Testimoniales. A cargo de **Crisantema Hernandez Gómez y Víctor Manuel Pozo**, desahogadas en audiencia del veinticinco de marzo de dos mil once.

Probanza que como fue desahogada por personas capaces de obligarse, de pleno conocimiento, sin coacción ni violencia, sobre hechos materia del presente asunto, de quienes se aprecia que conocen los hechos de ciencia cierta y no por inducciones de terceras personas, dado que los testigos son originarios de esta ciudad, conocen a la actora y al desaparecido Franklin Luciano de la Cruz, además que contribuyeron a la búsqueda del citado desaparecido, por lo que de conformidad con el precepto 318 el Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le concede pleno valor probatorio.

IV. Como marco jurídico del presente procedimiento de declaración de ausencia, deben analizarse los artículos 669, 674 del Código Civil, y 751 del Código de Procedimientos Civiles, ambos cuerpos de leyes en vigor en el Estado, que en su conjunto establecen entre otras cosas:

“...ARTÍCULO 669.- Cuándo procede Pasado un año, desde el día que haya sido nombrado el representante, procede pedir la declaración de ausencia.

ARTÍCULO 674.- Quiénes pueden pedirla Pueden pedir la declaración de ausencia:

I.- Los presuntos herederos legítimos del ausente;

II.- Los herederos instituidos en testamento abierto;

III.- Los que tengan algún derecho u obligación que dependa de la vida, muerte o presencia del ausente; y

ARTICULO 751. Si el juzgador encuentra fundada la solicitud, dispondrá que se publique durante tres meses, con intervalos de quince días en el Periódico Oficial que corresponda, y en los principales del último domicilio del ausente, y en su caso, remitirá copia de los escritos a los cónsules. Pasados cuatro meses de la fecha de la última publicación, sino hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, el juzgador declarará en forma la ausencia, mandando publicar la declaración de acuerdo con el Código Civil.

El fallo que se pronuncie en el procedimiento de declaración de ausencia será apelable en el efecto suspensivo...”

Extremos que se encuentran debidamente demostrados; en primer término la actora Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz de Luciano, justifico ser la madre de *Franklin Luciano de la Cruz*, como se evidencia de la copia certificada del acta de nacimiento 354 expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Rafael S. Junco, Frontera, Centla, Tabasco, visible a foja seis de autos, expedida a nombre del presunto ausente y en el casillero respectivo al nombre de los padres aparece inscrito el nombre de la promovente; asimismo se dio vista al ministerio publico quien no manifestó oposición al presente procedimiento.

Así también, se dio publicidad a este procedimiento, por medio de la publicación de edictos en el Periódico Oficial del estado y el “diario de la tarde”, por medio del cual se

cito a **Franklin Luciano de la Cruz** misma que constituye una formalidad requisitoria establecida en el artículo 751 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, para la procedencia de las presentes diligencias; publicaciones realizadas en siete ejemplares del Periódico Oficial del Estado de fechas: cinco y diecinueve de julio, dos, dieciséis y treinta de agosto, trece y veintisiete de septiembre, todos del año dos mil catorce (visibles de foja 175 a foja 292 de autos) así como en los principales periódicos del último domicilio del presunto ausente, consistentes en seis ejemplares del diario de la Tarde de fechas: tres y veintiuno de julio, siete y veinticinco de agosto, once y veintinueve de septiembre de dos mil catorce (Visibles de la foja 293 a foja 298 de autos)

Asimismo de la presente solicitud, se evidencia que **Franklin Luciano de la Cruz** radicaba y era originario de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, quien no tuvo esposa, concubina y no procreo hijos; así como la necesidad de la accionante de promover el presente procedimiento, dado que se encuentra en trámite el expediente 386/2003 relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes del extinto Abdenago Luciano Arias (padre del presunto ausente), expediente que se encuentra radicado en este juzgado como se corrobora en el sistema de gestión judicial, en el cual será tomado en cuenta **Franklin Luciano de la Cruz**.

Ahora bien, de lo expuesto en el escrito inicial de demanda, así como de las pruebas desahogadas en autos no revelan indicio que **Franklin Luciano de la Cruz** se halle en algún lugar de otro país, por lo tanto no se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 652 del código procesal civil en vigor en el estado, por lo que resulta innecesario remitir copia de los edictos a los cónsules mexicanos.

Por otra parte, atendiendo que la última publicación realizada para la búsqueda del presunto ausente fue el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, transcurriendo más de seis meses, sin que Franklin Luciano de la Cruz, se haya presentado a juicio y acorde a lo establecido en el artículo 749 del Código Procesal Civil en Vigor en el estado, se nombro como representante del presunto ausente Franklin Luciano de la Cruz a la promovente Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz de Luciano, la cual como se justifico en autos es su madre.

Por lo tanto el término señalado en el artículo 669, para peticionar la declaración de ausencia en las presentes diligencias, se empezara a computar un año después de haberse nombrado el representante, esto es a partir del veinte de abril del dos mil dieciocho (fecha en que protesto el cargo de representante la actora) al veinte de abril de dos mil diecinueve, lo anterior obedece a las circunstancias personales que deben ser consideradas en esta resolución, tales como que la demanda se presento el veinticuatro de febrero de dos mil once, que en autos obran constancias de las cuales se advierte que la desaparición de **Franklin Luciano de la Cruz**, ocurrió a consecuencia de una embarcación en naufragio, que incluso se inicio una averiguación previa y se dio parte a la capitanía de puertos y subsector Naval ambos de Frontera, Tabasco y se procedió a su búsqueda como se evidencia de las copias certificadas de la averiguación previa I-CE-523/2001, aunado que a la fecha han transcurrido nueve años de la presentación de la demanda.

Asimismo la promovente desahogo la prueba testimonial a cargo de Crisantema Hernandez Gómez y Víctor Manuel Pozo, quienes coincidieron en declarar:

“...La actora está casada con Abdenago Luciano Arias, quien falleció el veintiuno de abril del año dos mil, los cuales tuvieron cuatro hijos Roberto, Reynaldo, Francisca, Beatriz y Franklin todos de apellidos Luciano de la Cruz, Franklin Luciano de la Cruz desapareció, era pescador, salió el ocho de agosto de dos mil uno por la tarde, a pescar a la costa de Frontera, Centla, Tabasco, el acostumbraba a llegar al día siguiente por la mañana, pero ya no entro la embarcación donde llegaba,

avisaron a otros de los pescadores y a la actora; en la tripulación andaban tres personas, que era Franklin Luciano de la Cruz, Tomas González Carmona y el dueño del equipo Jorge Elias Camara, este ultimo conocido como "el maravilla" y Franklin Luciano de la Cruz era conocido como "piro", desde que la actora fue enterada que su hijo no había entrado empezaron la búsqueda con otras lanchas pero no encontraron nada, pasaron los días y la actora con los familiares de los otros pescadores dieron parte al ministerio publico de esta ciudad, así inicio como capitania del puerto y la quinta zona naval en la búsqueda de sus alrededores, el cual hasta el momento no se tuvo noticia de ellos..."

Testimonios que fueron corroborados con las documentales exhibidas consistentes en copias certificadas de la averiguación previa I-CE-523/2001, expedida por el agente del ministerio público investigador, dos ejemplares de los periódicos el dictamen y Notiver del diecisiete de agosto de dos mil uno y tres impresiones de aviso de extravió.

Por lo antes expuesto y habiéndose cumplido con las formalidades requisitorias establecidas en los artículos 749, 750 y 751 del Código procesal civil en vigor en la entidad, se aprueba la presente solicitud de declaración de ausencia de **Franklin Luciano de la Cruz**, promovida por **Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz de Luciano**.

Por lo que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquese por **tres veces** en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado, con intervalo de quince días; y después cada seis meses se publicaran edictos hasta que se declare la presunción de muerte, de conformidad con el artículo 678 del Código Civil en vigor en el estado.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 14 y 16 Constitucionales, 323, 324, 325, 327 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es de resolverse y se;

Resuelve

Primero: Ha procedido la vía.

Segundo: Se aprueba la presente solicitud de declaración de ausencia de **Franklin Luciano de la Cruz**, promovida por **Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz de Luciano**.

Tercero: Por lo que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquese por **tres veces** en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado, con intervalo de quince días; y después cada seis meses se publicaran edictos hasta que se declare la presunción de muerte, de conformidad con el artículo 678 del Código Civil en vigor en el estado.

Cuarto: Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió, manda y firma la Maestra en Derecho Liliana María López Sosa, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, México, ante la secretaria judicial licenciada Enedina del Socorro González Sánchez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."



AUTO DE 20/OCTUBRE/2020

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. La razón de cuenta de la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente con su escrito de cuenta a la ciudadana **FRANCISCA BEATRIZ LUCIANO DE LA CRUZ**, en su calidad de representante legal del presunto ausente, como lo solicita y toda vez que ninguna de las partes interesadas en el presente juicio interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de diecinueve de marzo del año en curso, con fundamento en el artículo 336 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se declara que la misma **HA CAUSADO EJECUTORIA** para todos los efectos legales a que haya lugar, en consecuencia previa las anotaciones de rigor que se den en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, archívese la presente causa como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO. Dese cumplimiento a los puntos resolutivos de la misma y previa copia fotostática y toma de razón que deje en autos, hágasele devolución de los documentos originales exhibidos por la partes en sus respectivos escritos.

TERCERO. En cuanto a la segunda petición de la ocursoante de cuenta, y toda vez que la sentencia definitiva ha causado ejecutoria, dese cumplimiento al punto TERCERO de dicha sentencia de fecha diecinueve de marzo del año actual. Quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios ordenados.

CUARTO. Por último, se tiene a la ocursoante de cuenta, autorizando para recibir citas y notificaciones a las licenciadas **MARITZA CARRILLO MORALES** y **LIZBETH PATRICIA MAY MÉNDEZ**, de igual manera al licenciado **HIGINIO GARCÍA MÉNDEZ**, designando a las dos primeras como sus Abogada Patronos, personalidad que se le reconoce en términos del artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, señalando como nuevo domicilio para tales efectos, el ubicado en las oficinas que ocupan la Barra Tabasqueña de Abogados Colegio de Abogados, A.C., Delegación Centla, el ubicado en Calle Ignacio Zaragoza, número 19, Colonia Centro, de esta Ciudad, *Dos firmas ilegibles, rubricas.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, **TRES VECES** EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO; CADA **SEIS MESES** SE PUBLICARAN EDICTOS HASTA QUE SE DECLARE LA PRESUNCIÓN DE MUERTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN **VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
Calle Benito Juárez s/n, Col. Centro, Frontera, Centla, Tabasco. C. P. 86751
Tel. 993-592-2780 Ext. 4000. Extensión del Juzgado 5021
correo electrónico www.tsj.tabasco.gob.mx





No.- 2879

Lic. Carlos Armando Hernández Compañ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO

Villahermosa, Tabasco; a 07 de Agosto de 2025

AVISO NOTARIAL

Con fecha 27 de Marzo de 2025, en el Volumen XLII del Protocolo de esta Notaría a mi cargo, en mi carácter de Notario Sustituto de la Notaría Pública 37 con sede en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, de la que es titular el Licenciado Ulises Chávez Vélez se firmó el Instrumento Público número 3156 (Tres mil ciento cincuenta y seis), ante mi Fe, en la que se hace constar la comparecencia de los señores **GUILLERMO JUAN DE WIT MERINO Y JOANA PATRICIA DE WIT QUINTERO**, y que contiene la Aceptación de la Herencia por parte de la señora **JOANA PATRICIA DE WIT QUINTERO**, así como la designación de Albacea Testamentario del señor **GUILLERMO JUAN DE WIT MERINO**, y la Radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la Extinta **PATRICIA EUGENIA QUINTERO DE SALAZAR**. Lo anterior derivado de la exhibición de la copia certificada del Acta de Defunción número 919 (nueve uno nueve), expedida por la oficialía número uno del Registro Civil de Centro, Tabasco; así también me fue exhibido el Primer Testimonio del Instrumento Público número 11600 (ONCE MIL SEISCIENTOS), volumen XXXI (TREINTA Y UNO), otorgada ante la Fe del Licenciado GERARDO LOPEZCONDE LASTRA, Notario Público número 17 (DIECISIETE) y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco, mismo que contiene Testamento Público Abierto de la hoy extinta **PATRICIA EUGENIA QUINTERO DE SALAZAR**.

La compareciente **JOANA PATRICIA DE WIT QUINTERO**, manifestó que Acepta la Herencia instituida a su favor, y el señor **GUILLERMO JUAN DE WIT MERINO** Acepta el cargo de Albacea de la Sucesión Testamentaria, y en su oportunidad procederá a formar el INVENTARIO de los bienes de la sucesión; así como también, formalizar el acto de Adjudicación que en derecho corresponda.

Lo anterior lo hago saber con fundamento en lo dispuesto por el numeral 680 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, por medio de dos publicaciones que se harán de Diez en Diez días en el periódico Oficial del Estado de Tabasco y en un periódico de los de mayor circulación en el estado.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ARMANDO HERNANDEZ COMPAÑ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA 37



Ccp. Archivo



No.- 2902

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

**AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.**

En el expediente número **97/2025**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información de Dominio**, promovido por el ciudadano **Carlos Talavera Pérez**, por su propio derecho, en fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **CARLOS TALAVERA PÉREZ**, por propio derecho, con su escrito inicial de demanda, con el escrito de cuenta, y anexos descritos en la cuenta secretarial, mediante el cual promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de posesión y dominio respecto del:

* Predio localizado en la Calle Revolución Número 207 interior 5-A de la Colonia Atasta en el Municipio del Centro, Estado de Tabasco, constante de una Superficie Total de 147.66 M2 (ciento cuarenta y siete metros con sesenta y seis centímetros cuadrados) dentro de las medidas y colindancias siguientes: al **NOROESTE** en (5.89) metros con el Andador de Acceso; al **NORESTE** en (21.07) y (4.84) metros con **Jesús Antonio García Romero**; al **SURESTE** en (5.12) metros con **Jose Alfonso Gómez**; al **SUROESTE** en (24.84) metros con **Álvaro Dorantes Rosado**.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito y al Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción**, así como a los colindantes del predio descrito por el actor en su demanda inicial a;

* Ciudadano **JESÚS ANTONIO GARCÍA ROMERO**, con domicilio ubicado en; **EN EL LUGAR DE LA UBICACIÓN DEL PREDIO MATERIA DEL**

PRESENTE PROCEDIMIENTO, UBICADO EN; EL CALLEJÓN SIN NOMBRE DE LA CALLE REVOLUCIÓN NÚMERO 207 DE LA COLONIA ATASTA EN EL MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO.

* Ciudadano **JOSÉ ALFONSO GÓMEZ**, con domicilio ubicado en; **EN EL LUGAR DE LA UBICACIÓN DEL PREDIO MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, UBICADO EN; EL CALLEJÓN SIN NOMBRE DE LA CALLE REVOLUCIÓN NÚMERO 207 DE LA COLONIA ATASTA EN EL MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO.**

* Ciudadano **ÁLVARO DORANTES ROSADO**, con domicilio ubicado en; **EN EL LUGAR DE LA UBICACIÓN DEL PREDIO MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, UBICADO EN; EL CALLEJÓN SIN NOMBRE DE LA CALLE REVOLUCIÓN NÚMERO 207 DE LA COLONIA ATASTA EN EL MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO.**

Cuarto. Haciéndoles saber la **RADICACION** de la presente diligencia, para que dentro del término de **TRES DIAS** hábiles contados a partir del día siguiente en que se les notifique el presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan. De igual manera para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en este municipio, aperecidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por **LA LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE H. JUZGADO**, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado**, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primera Instancia y Oralidad mercantil en este Distrito Judicial, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado, Mercados Públicos, Delegación Municipal, todos de este Municipio de Villahermosa, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, **debiendo la Actuaría Judicial adscrita al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos; agregados que sean los periódicos.**

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**, con domicilio ampliamente conocido en este municipio; para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado a la brevedad posible, si el Predio localizado en la Calle Revolución Número 207 interior 5-A de la Colonia Atasta en el Municipio del Centro, Estado de Tabasco, constante de una Superficie Total de 147.66 M2 (ciento cuarenta y siete metros con sesenta y seis centímetros cuadrados) dentro de las medidas y colindancias siguientes: al **NOROESTE** en (5.89) metros con el Andador de Acceso; al **NORESTE** en (21.07) y (4.84) metros con Jesús Antonio García Romero; al **SURESTE** en (5.12) metros con Jose Alfonso Gómez; al **SUROESTE** en (24.84) metros con Álvaro Dorantes Rosado, pertenece o no a la Nación o al Fondo Legal de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio.

En consecuencia se comisiona a la Fedataria Judicial de esta adscripción, para que en el momento de la notificación del presente proveído a la parte actora, haga entrega del oficio en mención, a fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en el mismo, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal allegar a este Juzgado, la información que le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, de conformidad

con los artículos 9, 89, 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEPTIMO. En cuanto a las pruebas que ofrece la ocursoante, en su escrito de cuenta, dígaselo que se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. La parte promovente señala como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos, el ubicado en; **LA CALLE M. BRUNO, NÚM. 152, ZONA CENTRO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO (entre las Calles de Ignacio Allende y Manuel Doblado)**, autorizando para tales efectos, a los licenciados **JUAN JOSÉ NARVÁEZ BAUTISTA, DARWIN ANDRES GARCÍA BAEZA, CARLOS ARTURO BECERRA CRUZ**, así como también a los postulantes de la licenciatura en derecho **NOEMI SARAHI LOPEZ RAMOS, JOSÉ GIORDANNI NARVÁEZ GIRÓN y STEFANIA MUÑOZ LEÓN**, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Autoriza para notificaciones los medios electrónicos consistentes en; número telefónico **993 275 3060** y el correo electrónico **jjosenarvaez@prodigy.net.mx** autorización que se le tiene por hecha, tratándose únicamente de notificaciones personales, de conformidad con el artículo 131 fracción IV y VI del Código Adjetivo en el Estado.

DECIMO. Asimismo, designa como su abogado patrono al licenciado **JUAN JOSÉ NARVÁEZ BAUTISTA**, personalidad que se le reconoce por tener registrada su cedula profesional en la página oficial de la Secretaria de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA NALLELI DE LEON PEREZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **NUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.



LIC. NALLELI DE LEON PEREZ.





No.- 2903

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 97/2025, RELATIVO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO; PROMOVIDO POR JORGE TALAVERA MENDEZ, EN TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente el ciudadano JORGE TALAVERA MENDEZ, con su escrito inicial de demanda y anexos, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio respecto del Predio localizado en la Calle Revolución Número 207 interior 25-A de la Colonia Atasta en el Municipio del Centro, Estado de Tabasco, constante de una Superficie Total de 87.98 M2 (ochenta y siete metros con noventa y ocho centímetros cuadrados) dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en (13.80) metros con Manuel Hernandez Arellano; al SUR en (13.52) metros con Jose Luis Diaz; al ESTE en (6.38) metros con Andador de Acceso; al OESTE en (6.51) metros con Escuela Primaria "Ricardo Flores Magón", y con el objeto de acreditar lo siguiente:

1a.- La DECLARACIÓN JUDICIAL de la POSESION que tengo por más de (20) veinte años de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietario del Predio localizado en la Calle Revolución Número 207 interior 25-A de la Colonia Atasta en el Municipio del Centro, Estado de Tabasco, constante de una Superficie Total de 87.98 M2 (ochenta y siete metros con noventa y ocho centímetros cuadrados) dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte en (13.80) metros con Manuel Hernandez Arellano; al Sur en (13.52) metros con Jose Luis Díaz; al Este en (6.38) metros con Andador de Acceso; al Oeste en (6.51) metros con Escuela Primaria "Ricardo Flores Magón", condiciones propias todas que hacen operar la PRESCRIPCIÓN a mi favor sobre dicho bien inmueble.

2a.- La DECLARACION JUDICIAL que de POSEEDOR me he convertido en LEGÍTIMO PROPIETARIO del mencionado bien inmueble consistente en el predio urbano descrito en la prestación anterior por haberse cumplido los requisitos y las condiciones que señala la ley para que opere la PRESCRIPCIÓN a mi favor, ordenando mediante RESOLUCIÓN JUDICIAL a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, con residencia en esta localidad de Villahermosa, Tabasco para que se haga la INSCRIPCIÓN correspondiente de la propiedad a nombre del promovente C. JORGE TALAVERA MENDEZ como el PROPIETARIO LEGÍTIMO de dicho bien inmueble.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes a los ciudadanos JOSE LUIS DÍAZ y MANUEL HERNANDEZ ARELLANO precisamente en el lugar de la ubicación del predio materia del presente procedimiento ubicado en el Callejón Sin Nombre de la Calle Revolución Número 207 de la Colonia Atasta en el Municipio del Centro, Estado de Tabasco; en relación con la colindancia hacia la ESCUELA PRIMARIA "RICARDO FLORES MAGON" a través de quien resulte ser el DIRECTOR de la citada institución, y ahora bien respecto de la colindancia con el Callejón de Acceso a la Calle Revolución se notifique al H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO TABASCO con domicilio conocido en la Avenida Paseo Tabasco No. 1401, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

SEXTO. De las pruebas ofrecidas por el ocursoante, estas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. En cuanto a la testimoniales que ofrece la promovente, dígasele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones el ubicado en **CALLE CALLE M. BRUNO, NÚM. 152, ZONA CENTRO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO (ENTRE LAS CALLES DE IGNACIO ALLENDE Y MANUEL DOBLADO)** autorizando para tales efectos así como para que me representen conjunta o separadamente los Licenciados en Derecho **JUAN JOSÉ NARVÁEZ BAUTISTA, DARWIN ANDRES GARCÍA BAEZA, CARLOS ARTURO 10 BECERRA CRUZ**, así también a los Postulantes de la Licenciatura en Derecho **NOEMI SARAHÍ LOPEZ RAMOS, JOSÉ GIORDANNI NARVÁEZ GIRÓN, Y STEFANIA MUÑOZ LEÓN**, autorizaciones que se les tienen por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

De igual forma, la ocursoante autoriza el número telefónico **99-32-75-30-60**, así como las aplicaciones WhatsApp y el correo electrónico jjosenarvaez@prodigy.net.mx para oír, recibir citas y notificaciones, autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco

En ese tenor, se hace saber a la ocursoante, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico o el número telefónico, de la actuario (o) en funciones

NOVENO. Asimismo, téngase al ocurrente, designando como su abogado patrono al licenciado JUAN JOSE NARVAEZ BAUTISTA, designaciones que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que los citados profesionistas tienen registradas sus cédulas profesionales en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DECIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO PRIMERO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace**

saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO SEGUNDO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ, que autoriza y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE A LOS DOCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ





No.- 2904

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00216/2025**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM, promovido por **EXEQUIEL DE LA CRUZ ESTEBAN** con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, se dictó un auto que a la letra en lo conducente dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado (a) **Exequiel de la Cruz Esteban**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (2) *oficios original*, (1) *plano original de fecha cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro, a nombre de Exequiel de la Cruz Esteban* (1) *copia certificada*, (1) *acta de defunción copia certificada*, (1) *diligencia copia certificada*, (2) *copia certificad de acta de nacimiento número 336 y 1786*, (1) *copia certificada acta de defunción número 125*, (1) *certificado de no propiedad*, (1) *credencial de elector copia simple*, (1) *curp a nombre de Exequiel de la Cruz Esteban*, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a **INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, del predio ubicado en la Ranchería Saloya, Segunda Sección de Nacajuca, Tabasco, constante de 1,176.50 metros cuadrados, con los siguientes colindantes:

5. al norte con 66.00 metros con propiedad privada (Fraccionamiento).
6. al sur con 40.70 metros con andador de 2 metros aproximadamente.
7. al sur oeste con 9.85 con valentina Santiago López y 12.15 metros.
8. al oeste con 19.20 metros con Restaurante la Malinche.

SEGUNDO. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dese intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

TERCERO. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promoverte:

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

CUARTO. Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por **TRES VECES CONSECUTIVAS** de **TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- i) H. Ayuntamiento Constitucional;
- j) Receptoría de Rentas Municipal;
- k) Delegación de Tránsito;
- l) Juzgado de Control de Juicio Oral Región VI con sede en esta ciudad;
- m) Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial;
- n) Dirección de Seguridad Pública;
- o) Mercado Público y
- p) De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

QUINTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este municipio.

SEXTO. Se requiere al promovente **Exequiel de la Cruz Esteban**, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente auto de inicio, **exhiba copia certificada de no propiedad del predio materia de la presente Litis, así como para que proporcione el domicilio de los colindantes**, apercibido que de no hacerlo **se ordenará el archivo provisional del presente expediente**, lo anterior, de conformidad con el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civil en vigor.

Se reserva la notificación de los colindantes, hasta en tanto la parte actora de cumplimiento al punto que antecede.

SÉPTIMO. Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

OCTAVO. Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Jueza Mixto de Primera Instancia de la Ciudad de Jalapa, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

NOVENO. Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** al licenciado **José Jesús Pérez Lázaro**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, *según certificación de la secretaria.*

DÉCIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones vi telefónica por la aplicación de WhatsApp al número 9931265867, señalamiento que se le tiene por hecho, de conformidad con los numerales 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **Anabel Salaya Rodríguez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **Mabi Izquierdo Gómez**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(4) CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).** - CONSTE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL
LIC. MABI IZQUIERDO GÓMEZ.





No.- 2905

INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN PARA EJECUCIÓN DE SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

Al público en general:

que en el Incidente de Prescripción para Ejecución de Sentencia, promovido por **BARTOLA MAY LEÓN** en contra de **ASESORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA EN MÉXICO EN PALMA DE ACEITE DE SOCIEDAD CIVIL**, a través de sus endosatarios en procuración licenciados **YOLANDA OCHOA SALAYA, ARMANDA CÓRDOVA DELFÍN, MARICELA OCHOA SALAYA, MARÍA GUADALUPE GARCÍA ALAMILLA Y JORGE AARON INURRUTIA CANTUN**, deducido del expediente **00315/2008**, se dictó un auto que establece:

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado en H. Cárdenas, Tabasco, México, a seis de noviembre de dos mil veintitrés.

Visto: El contenido de la cuenta Secretarial, se acuerda:

Primero. Como está ordenado en el punto único del auto de esta fecha, dictado en el expediente principal, se tiene a la demandada **Bartola May León**, promoviendo *incidente de prescripción para ejecutar sentencia definitiva*, contra **Asesoría Técnica Especializada en México en Palma de Aceite de Sociedad Civil**, a través de sus endosatarios en procuración, los licenciado **Yolanda Ochoa Salaya, Armanda Córdoba Delfín, Maricela Ochoa Salaya, María Guadalupe García Alamilla y Jorge Aaron Inurreta Cantun**, con domicilio para ser notificada en **calle los Cabos no. 30 del Fraccionamiento Villa del Sol, Colonia Indico, Villahermosa, Tabasco**, el cual con fundamento en los artículos 1349, 1350, 1351, 1352, 1414 del Código de Comercio en vigor, se admite a trámite por cuaderno separado unido al principal, fórmese cuadernillo.

Segundo. De conformidad con el artículo 1348 del Código invocado en el punto que antecede, córrase traslado con las copias del escrito incidental a la incidentada **Asesoría Técnica Especializada en México en Palma de Aceite de Sociedad Civil**, a través de sus endosatarios en procuración, los licenciado **Yolanda Ochoa Salaya, Armanda Córdoba Delfín, Maricela Ochoa Salaya, María Guadalupe García Alamilla y Jorge Aaron Inurreta Cantun**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surtan sus efectos la notificación del presente proveído, dé contestación al incidente de referencia, haciéndole saber que en el escrito de contestación del mismo deberá ofrecer todos los medios de pruebas que considere pertinentes, expresando los puntos sobre los que deben versar y que no sean extraños a la cuestión incidental planteada; asimismo, requiérasele para que dentro del mismo término señalen domicilio en la cabecera de esta municipalidad, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por los estrados de este Juzgado, acorde a lo establecido en el artículo 1069 del Código de Comercio vigente.

Tercero. Ahora, toda vez que el domicilio de los incidentados, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción éste Juzgado, con fundamento en los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio en vigor, se ordena girar atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de éste Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda, notifique a al incidentado mencionado en el punto que antecede, en los términos indicados en el presente auto.

A fin de que el exhorto ordenado sea tramitado a la brevedad, con fundamento en el artículo 1072 del Código de Comercio en vigor, se decretan las siguientes provisiones:

1. El exhorto debidamente integrado con las inserciones correspondientes y la autorización legal, será entregado a la parte actora en el presente juicio. Para que a través de ella se haga llegar al Juez auxiliar.

2. El exhorto se dejará a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, una vez que así lo solicite ante la secretaria, para que en un término que no exceda de **tres días hábiles**, comparezca a recibir la citada comunicación oficial, previa toma de razón que obre en autos; apercibido que de no cumplir con ello, este juzgado no remitirá dicha comunicación oficial dándose de baja sin diligenciar por falta de interés y no se practicará la referida diligencia.

Además, la parte actora deberá cumplir con lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo citado, respecto a informar por escrito a este órgano jurisdiccional en el término de **tres días hábiles** si el exhorto o sus anexos tienen algún defecto. De no hacer la devolución por ese motivo, el plazo para su diligenciación no se interrumpirá.

3. Una vez entregado el exhorto, la parte actora dispondrá de un término de **tres días hábiles** para hacerlo llegar al juez exhortado (lo que deberá acreditar ante este juzgado en igual plazo).

De conformidad con lo dispuesto en el séptimo párrafo del artículo 1072 del Código de Comercio, se otorga plenitud de jurisdicción a la autoridad exhortada, para que acuerde promociones, gire oficios relacionados con el embargo y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención, dentro de un término que no excederá de veinte días hábiles para su diligenciación.

4. Se faculta al juez exhortado para que una vez cumplimentada la comunicación oficial de referencia, la entregue directamente a la parte actora, para su devolución a este juzgado de origen.

5. Una vez que el Juez auxiliar tome razón de la entrega del despacho diligenciado o no a la parte actora, esta última dispondrá de un término de tres días hábiles para su devolución a este juzgado.

En este sentido, si la parte actora no hace devolución a este juzgado de la comunicación oficial (exhorto) en el término señalado, se le impondrá multa de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional), en términos del artículo 1067 bis, fracción II, del Código de Comercio en vigor; lo anterior, se determina así, ya que las partes están obligadas y comprometidas al buen resguardo de las comunicaciones oficiales que se expidan y que se les entregue, así como apresurar su diligenciación por el juez exhortado y devolverlo con lo que se practicaren, si por su conducto se hiciera la devolución, de conformidad con el primer párrafo del numeral 1072 de la ley mercantil antes citada.

6. Finalmente, si la parte actora no cumpliera con cualquiera de los requerimientos que resulten de este acuerdo, dentro de los términos señalados respectivamente para cada uno de los citados, sin que medie justificación suficiente a juicio de la suscrita o del juez exhortado, la diligencia ordenada se dejará de realizar, quedando los presentes autos, previa certificación correspondiente que realice la Secretaría, sujetos a las reglas aplicables del libro V, Título V, del Código de Comercio, relativo a la caducidad de la instancia.

Apoya lo antes expuesto, las siguientes jurisprudencias:

Época: Décima Época. Registro: 2014334. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017. Tomo I. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J.7/2017 (10a.). Página: 299. CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL. LAS ACTUACIONES, PROMOCIONES O DILIGENCIAS OCURRIDAS EN UN EXHORTO O DESPACHO ORDENADO EN JUICIO PARA EMPLAZAR A UN DEMANDADO, CONSTITUYEN ACTOR PROCESALES SUSCEPTIBLES DE INTERRUMPIR EL PLAZO PARA QUE OPERE AQUÉLLA Y, POR ENDE, DEBE SOLICITARSE EL INFORME RELATIVO AL JUEZ REQUERIDO.

Época: Novena Época. Registro: 171533. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, septiembre de 2007. Tomo I. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J.108/2017. Página: 5. CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL. LA CONSTANCIA LEVANTADA POR EL NOTIFICADOR DEL JUZGADO REFERENTE A LA IMPOSIBILIDAD DE EMPLAZAR AL DEMANDADO, NO INTERRUMPE EL TÉRMINO PARA QUE OPERE AQUÉLLA.

Cuarto. Las pruebas que ofrece, dígame que se reservan para ser tomada en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Quinto. Señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Leonel Vicario número 30B, Colonia el Gringo de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, entre las calles Aquiles Calderón Marchine y Calle Emiliano Zapata, autoriza para tales efectos, así como para que revisen, tomen apuntes y fotografías de esta incidencia a los licenciados Verónica López Pérez, y Andrés García Murillo, autorizando en términos amplios del numeral 1069 del Código de Comercio al primero de los mencionados, misma que se le tiene por hecha, en razón de que dicho profesionista cuenta con la inscripción de su cédula profesional en los libros que para esos fines lleva este Juzgado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial licenciado **Lorena del Carmen Acosta Lara**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Auto del veinte de mayo de dos mil veinticinco.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la parte demandada BARTOLA MAY LEON, con su escrito de cuenta, en el que solicita se ordene la notificación del auto de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, a MARICELA OCHOA SALAYA, como endosatario en procuración de la sociedad mercantil denominada ASESORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA DE MÉXICO EN PALMA DE ACEITE DE LA SOCIEDAD CIVIL, por medio de edicto, por tanto, como lo solicita tomado en cuenta que a pesar de la búsqueda exhaustiva realizada al actor por las diversas dependencias que fueron requeridas para ello, no fue posible su localización, por tanto, se declara que el actor es de domicilio ignorado.

Segundo. Con base en lo acordado en el punto que antecede y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar y emplazar a la incidentada MARICELA OCHOA SALAYA, como endosatario en procuración de la sociedad mercantil denominada ASESORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA DE MÉXICO EN PALMA DE ACEITE DE LA SOCIEDAD CIVIL, por medio de **edictos** que se publicaran por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, debiéndose insertar en los mismos, el auto de del seis de noviembre de dos mil veintitrés y del presente proveído.

Asimismo, se hace saber a la referida demandada que cuenta el plazo de **treinta días hábiles** siguientes al día de la última publicación ordenada en este auto, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos; además, por disposición de la ley tiene el **término de cinco días hábiles** siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para de contestación a la demanda incidental, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y se presumirá los hechos de la demanda que dejo de contestar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 fracción I del código de Procedimientos Civiles.

De igual forma, se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Es de precisar, que la expresión “**de tres en tres días**” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.

Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

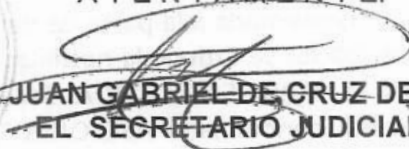
Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO**, que autoriza, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.



ATENTAMENTE.


LIC. JUAN GABRIEL DE CRUZ DELGADO
EL SECRETARIO JUDICIAL.



No.- 2906

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 123/2021, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por GUILLERMO SÁNCHEZ CUPIL, JAVIER ALEJANDRO BAUTISTA SÁNCHEZ y GUILLERMO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, endosatarios en procuración de SERGIO ENRIQUE YANES ESCALANTE, en contra de JUAN MORALES COLORADO, con fecha doce de agosto del dos mil veinticinco, se dictó un proveído, que copiados a la letra establecen:

“...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presente al actor SERGIO ENRIQUE YANES ESCALANTE, con su primer escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se observa que el término concedido al acreedor reembargante ADOLFO ZURITA OROPEZA, para que manifestara si deseaba intervenir en la subasta del inmueble motivo de la presente litis en los términos solicitados en el punto cuarto del auto de fecha siete de julio de dos mil veinticinco, ha fenecido, sin que de autos se observe hicieran uso de ese derecho, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio reformado, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo; asimismo, como no señalo domicilio en el presente asunto, se le señala como domicilio procesal las listas fijadas en los estrados del juzgado; lugar donde le surtirán efectos las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, sin perjuicio que pueda señalar domicilio con posterioridad, lo anterior de conformidad con los artículos 1068 y 1069 del Código de Comercio en vigor.

SEGUNDO. Así también, solicita se señale fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda; por lo que en atención a dicha petición para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo, exhibido por el ejecutante, emitido por el ingeniero PASCUAL DOMÍNGUEZ RAMOS, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consistente en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

- 1. Datos del valuator.*
- 2. Datos del propietario y documento en que se basa.*
- 3. Descripción del bien materia de la valuación.*

4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Ahora, realizado dicho estudio, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, por consiguiente, se aprueba el avalúo exhibido por la cesionaria ejecutante, por la cantidad de \$1'340,000.00 (un millón trescientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional), lo anterior para los efectos legales y de conformidad con los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio reformado.

TERCERO. Con base al punto que antecede, y como lo solicita el promovente, con fundamento en los numerales 1410 y 1411 del Código de Comercio reformado en relación con los numerales 469, 472 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado JUAN MORALES COLORADO, mismo que a continuación se describe:

Predio urbano con construcción "casa habitación" ubicado en la Calle Cinco número 112, de la Colonia Gaviotas Norte de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, México, con una superficie total construida 200.00 metros cuadrados, clave catastral 05-0080-000029, con las siguientes medidas y colindancias al norte 10.00 metros con Calle cinco, al sur 10.00 metros con JOSÉ MORALES COLORADO, al este 20.00 metros con VIOLETA MORALES COLORADO, al oeste 20.00 metros con JOSÉ MORALES COLORADO, escriturà 9, volumen 56, a nombre de JUAN MORALES COLORADO.

El cual tiene como valor comercial la cantidad de \$1'340,000.00 (un millón trescientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional), de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate en segunda almoneda y que acepte las condiciones de la misma.

CUARTO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Asimismo, se les hace saber que las posturas se formularán por escrito, expresando el mismo postor o su representante con poder jurídico, cumpliendo con los requisitos que prevé los numerales 481, 482, 483 y 484 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en el entendido que las posturas y pujas, deberán de presentarse por escrito hasta antes del día y hora que se señale para la audiencia de remate.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la venta por dos veces en un periódico de circulación amplia de la entidad federativa donde se ventile el juicio, entre la primera y la segunda publicación deberá mediar un lapso de nueve días, asimismo entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores, ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición del bien, para enterarse de la diligencia, y prepararse adecuadamente para su adquisición.

SEXTO. Se hace saber a las partes, que la subasta en primera almoneda tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las DIEZ HORAS

DEL UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría.

SÉPTIMO. Finalmente, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos y edictos, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino y devolverlo con la anticipación debida para el desahogo de la diligencia de que se trata.

Notifícase personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces en un periódico de circulación amplia de la entidad federativa donde se ventile el juicio, entre la primera y la segunda publicación deberá mediar un lapso de nueve días, asimismo entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días; se expide el presente edicto a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ.

Exp. 123/2021
*E.S.



No.- 2907

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 00290/2018, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, PROMOVIDO POR LUIS ENRIQUE LÁZARO CASTILLO, EN CONTRA DE EUNICE DE LA CRUZ VÁZQUEZ y MARIO CARRERA SARRACINO y/o CARLOS MARIO CARRERA SARRACINO; CON FECHA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente al ciudadano LUIS ENRIQUE LÁZARO CASTILLO, parte actora, con el escrito de cuenta, en cuanto a lo que solicita y envista del cómputo secretarial que antecede y los que se encuentra en la foja ochocientos treinta y uno, se advierte que hasta la presente fecha la parte demandada EUNICE DE LA CRUZ VÁZQUEZ Y MARIO CARRERA SARRACINO Y/O CARLOS MARIO CARRERA SARRACINO y los acreedores reembargantes GRACIELA SÁNCHEZ JIMÉNEZ Y GUILLERMO SÁNCHEZ CUPIL, así como el licenciado CARLOS CÓRDOVA BURELO, endosatario en procuración de JESÚS GARCÍA REBOLLAL, no han realizado manifestación alguna con respecto al avalúo exhibido por el perito de la parte actora, por lo que de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho para hacerlo.

SEGUNDO. ahora bien, como lo solicita el promovente en su escrito de cuenta, y con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada EUNICE DE LA CRUZ VÁZQUEZ, mismo que fue embargado en los presentes autos, al que se le dio un valor por la cantidad de **\$1'626,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que servirá de base para el remate, respecto del bien que a continuación se describe:

Predio urbano, con dos contrucciones en su superficie, una casa habitación desarrollada en dos niveles, en el fondo del predio y una en planta baja que colinda con la banqueta de la calle Venustiano Carranza del Barrio San Luis de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 420.00 metros cuadrados; con las siguientes medias y colindancias, al Norte 10.50 metros con propiedad de ROMÁN DE LA CRUZ OSORIO, Sur en 10.50 con la calle VENUSTIANO CARRANZA, al Este en 40.00 metros con propiedad de VÍCTOR MANUEL OSORIO GERÓNIMO; y Oeste en 40.00 metros con propiedad de LEIDY MINELLI DE LA CRUZ VÁZQUEZ, que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, a nombre de EUNICE DE LA CRUZ VÁZQUEZ, con número de folio real electrónico 444985.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, que se encuentra dentro de las instalaciones de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, con domicilio en la calle 17 de Julio de la colonia 17 de Julio de la ciudad de Nacajuca, Tabasco, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

CUARTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, mediando entre una publicación y otra **SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en el Estado; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

QUINTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo a las **NUEVE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido que el día la hora antes señaladas, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría, aunado a que se aproxima el primer periodo vacacional del Poder judicial del Estado de Tabasco, comprendido del dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve al seis de enero de dos mil veinte, en el que se suspenden las labores; sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

"...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado (a) **ADALBERTO FUENTES ALBERTO** Secretario (a) Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE DOS EN UN DÍA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.

Calle 17 de Julio, de la Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tab. Mex. Centro de Justicia Civil. Tel. (01993) 592 2780 Ext. 5120. C.P.86220. (Calle donde se ubica tránsito municipal y al lado de la Fiscalía)

juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 2908

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

**AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.**

En el expediente **407/2021**, relativo al **JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, promovido por el licenciado **CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, quien se ostenta como Apoderado legal de “**FINCRECE, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM ENR**” antes **FINCRECE S.A. DE C.V., SOFOM ENR.**, en contra de las ciudadanas **GLORIA TORRES VILLEGAS Y ROSA HAIDE OLOÑO ORTIZ**, en fecha **cuatro de junio de dos mil veinticinco**, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

“...**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda.

Primero. Advirtiéndose de autos que, el demandado no desahogó la vista dada en el punto **único** del auto seis de mayo de dos mil veinticinco dentro del término concedido para ello según cómputo secretarial que antecede, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad, sirviendo de apoyo los numerales 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Segundo. Por presentado el licenciado al licenciado **Carlos Pérez Morales**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta exhibiendo Certificado de existencia o inexistencia de gravamen con su respectivo recibo de pago, con número de volante **543609** de fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, mismo que se ordena agregar a los autos para todos los efectos legales correspondientes.

Ahora bien, de la revisión al mismo, se observa que en dicho certificado mencionan como acreedor a **FINCRECE, S.A DE C.V. SOFOM ENR, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL RAMON JESUS RAMIREZ PEREZ**, quien resulta ser la parte actora del presente juicio, referencia que se hace para los efectos legales conducentes.

Tercero. En consecuencia, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435, 436, 437 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta de **tercera almoneda sin sujeción a tipo**, y al mejor postor el inmueble propiedad de las demandadas – ejecutado **Gloria Torres Villegas y Rosa Haide Oloño Ortiz**, que quedó constituida en el contrato de apertura de crédito y constitución de garantía hipotecaria, celebrado por **FINCRECE, S.A. DE C.V. SOFOM ENR, representada por su apoderado general, licenciado en contaduría pública RAMÓN JESÚS RAMÍREZ PÉREZ, (acreditante)** y de otra las ciudadanas **Gloria Torres Villegas y Rosa Haide Oloño Ortiz (acreditados)** de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis, del valor que sirvió de base para el remate en segunda almoneda, teniendo como valor comercial la cantidad de **\$2,603,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) de la tasación, que resulta la cantidad de **\$2,342,700 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

Predio urbano marcado como lote uno de la manzana uno, ubicado en la calle principal y esquina con calle licenciado Manuel Sánchez Mármol, colonia las Gaviotas, del municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de 388.00 (trescientos ochenta y ocho metros cuadrados) localizado dentro de las siguientes medidas y

colindancias: al noreste: en 17.30 metros, con lote dos, al sureste: en 22.00 metros, con lote veinticinco, al suroeste: en 17.68 metros, con calle principal y al noroeste: en 22.00 metros, con Calle Manuel Sánchez Mármol. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 1,299 del libro general de entradas, a folios 4,034 al 4,036 del libro de duplicados volumen 115, quedando afectado el predio 49,401 folio 1 el libro mayor volumen 193, actualmente folio real 194,419”.

Con ubicación en; calle principal (hoy: el boulevard Leandro Rovirosa Wade), esquina con Calle Manuel Sánchez Marmol, (hoy la calle Antonio de Dios Guarda, 1501), Colonia las Gaviotas, Centro, Tabasco.

Al cual se le fijó en segunda almoneda \$2,603,000.00 (dos millones seiscientos tres mil pesos 00/100 moneda nacional) menos la rebaja del 10% (diez por ciento) de la tasación, que resulta la cantidad de \$2,342,700 (dos millones trescientos cuarenta y dos mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes, es decir, la cantidad de \$1,874,160.00 (un millón ochocientos setenta y cuatro mil ciento sesenta 00/100 moneda nacional).

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que, deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, es decir, **\$2,342,700 (dos millones trescientos cuarenta y dos mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional)**, requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y toda vez que se trata de un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad por lo que, expídase los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores.

Así mismo, toda vez que, por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que, en el caso que se requiere realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del código antes invocado, queda habilitado ese día para realizar tal publicación.

Sexto. Se les hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores que, la subaste en **tercera almoneda y sin sujeción a tipo**, tendrá verificativo a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DE VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, debiendo comparecer éstos debidamente identificados con documento idóneo en original y copia simple y no habrá prórroga de espera.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”.

Dos firmas ilegibles, rubrica

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS; SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.



LIC. NALLELI DE LEÓN PEREZ.





No.- 2930

DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

**AL PUBLICO EN GENERAL
PRESENTE.**

En el expediente número **147/2025**, relativo a las **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Información de Dominio**, promovido por los ciudadanos **María del Carmen Alcázar Pérez y Salathiel Vera Gómez**, por su propio derecho; en fecha siete de julio de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. De la revisión a los presentes autos, se advierte que los colindantes **Ciriaco García Torres, Romana Carrillo Hidalgo y Trinidad García García**, no dieron contestación a la vista ordenada en el punto tercero del auto de fecha veintiuno de abril de dos mil veinticinco, dentro del término concedido, tal como se advierte del cómputo secretarial, por tanto, se les tiene por perdido tal derecho, ello de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, se les hace efectivo el apercibimiento ordenado en el citado auto, por tanto, se les señala como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, en las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del cuerpo de leyes en cita.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al ciudadano **Salathiel Vera Gómez**, parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo solicita, elabórese los avisos y edictos ordenados en el punto quinto del auto de inicio de fecha veintiuno de abril de dos mil veinticinco.

TERCERO. Asimismo, a petición del ocurrente, elabórese el oficio ordenado en el punto sexto del auto de veintiuno de abril del presente año.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”

Dos firmas ilegibles, rubrica

Inserción del auto de fecha veintiuno de abril de dos mil veinticinco

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vista. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a los ciudadanos **María del Carmen Alcázar Pérez** y **Salathiel Vera Gómez**, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y anexos: *original de contrato privado de cesión de derechos de posesión, *original de solicitud de cedula catastral, *original de cedula catastral, *certificado de personal alguna con firma electrónica, *copia simple de solicitud de certificado de persona alguna, *original de recibo de pago, *dos copias simples de credenciales para votar, *copia simple de ticket de impuesto predial, *copia simple de manifestación catastral, *un plano original, *copia simple de declaración de traslado de dominio y *un traslado, mediante el cual promueven **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información de Dominio**, a efectos de acreditar el derecho de posesión y dominio respecto del:

*Una fracción del predio rustico ubicado en la Ranchería "Pablo L. Sidar", del municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 282.39 M2 (doscientos ochenta y dos metros treinta y nueve centímetros cuadrados); localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste: en 21.60 metros con Ciriaco García Torres, al Noreste: 14.10 metros con Romana Carrillo Hidalgo, al Sureste: en 18.35 metros con Trinidad García García, al Suroeste: en 14.40 metros con servidumbre voluntaria de paso.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito** y al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción**, así como a los colindantes del predio descrito:

➤ Ciudadano **Ciriaco García Torres**, con domicilio ubicado en Ranchería "Pablo L. Sidar", del municipio de Centro, Tabasco.

➤ Ciudadana **Romana Carrillo Hidalgo**, con domicilio ubicado en Ranchería "Pablo L. Sidar", del municipio de Centro, Tabasco.

➤ Ciudadano **Trinidad García García**, con domicilio ubicado en Ranchería "Pablo L. Sidar", del municipio de Centro, Tabasco.

Haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que se les notifique el presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan. De igual manera para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de aviso de este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. Ahora bien, para estar en condiciones de dar cumplimiento al punto que antecede, **requiérase al actor**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos el presente proveído, exhiba cuatro tantos de su escrito inicial y documentos anexos.

Por tanto, **se reserva** la notificación de los colindantes, así como del Fiscal del Ministerio Público Adscrito y el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, hasta en tanto de cumplimiento a lo antes ordenado.

QUINTO. Por otro lado, conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que

quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primera Instancia y Oralidad Mercantil en este Distrito Judicial, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado, Mercados Públicos, Delegación Municipal, todos de este Municipio de Villahermosa, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, debiendo la Actuaría Judicial adscrita al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos; agregados que sean los periódicos.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en este municipio; para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado a la brevedad posible, si la fracción del predio rustico ubicado en la Ranchería "Pablo L. Sidar", del municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 282.39 M2 (doscientos ochenta y dos metros treinta y nueve centímetros cuadrados); localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste: en 21.60 metros con Ciriaco García Torres, al Noreste: 14.10 metros con Romana Carrillo Hidalgo, al Sureste: en 18.35 metros con Trinidad García García, al Suroeste: en 14.40 metros con servidumbre voluntaria de paso; pertenece o no a la Nación o al Fundo Legal de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio.

Queda a cargo de la parte actora hacer llegar a su destino el citado oficio, así como devolver acuse de recibido, por lo que deberá apersonarse a este Juzgado para la obtención del mismo.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, en su escrito de cuenta, dígase que se reserva para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. La parte promovente señala como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos, el ubicado en la **calle Teólogos, número 102, de la colonia Gaviotas Sur, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco**, autorizando para tales efectos, a los ciudadanos **Brayant Javier Díaz Hernández, Janeth Valdez Gamboa, Rubén David Álvarez Álvarez, Regina Isabel Ortiz León**, ello de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, autoriza para tales efectos los medios electrónicos consistentes en correo electrónico ca.abogados.interno@gmail.com y el número telefónico **99 31 08 50 51**, autorización que se le tiene por hecha, tratándose únicamente de notificaciones personales, de conformidad con el artículo 131 fracción IV y VI del Código Adjetivo en el Estado.

NOVENO. Asimismo, designa como su abogado patrono al licenciado **Carlos Alberto García Ramírez**, con cedula profesional 10896670, personalidad que se le reconoce por tener registrada su cedula profesional en la página oficial de la Secretaria de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.



LIC. NALLELI DE LEON PEREZ



Exp. 147/2025.
Gar



No.- 2931

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **285/2025**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DEMINIO**, promovido por **JOSÉ MIGUEL MATA RAMÍREZ**, respecto del predio Rural, ubicado en la Ranchería Blasillo, Segunda Sección, perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **(641,076.669 M2)**, **seiscientos cuarenta y un mil setenta y seis metros punto seiscientos sesenta y nueve centímetros metros cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**: En tres medidas, 250.826 metros con Ejido Francisco I. Madero, 323.816 metros con Ejido Francisco I. Madero; 366.465 metros con Ejido Francisco I. Madero, **AL SURESTE**. En tres medidas, 522.066 metros con Ma. Amparo Caballero Tellez; 193.036 metros con José Miguel Mata Ramírez; 366.465 metros con Policarpo Cruz Carrillo; **AL ESTE**. En tres medidas, 341.51.066 metros con Arcadio Manzanillo Urcelay; 165.935 con José Miguel Mata Ramírez; 145.843 con José Miguel Mata Ramírez y **AL OESTE**. 970.675 metros, con Leopoldo Monte Vega; se dictó un auto de inicio en fecha diecinueve de Agosto del dos mil veinticinco, mismo que copiado a la letra se lee:

AUTO DE INICIO DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado al ciudadano JOSÉ MIGUEL MATA RAMÍREZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1º.- Un Contrato de Donación.
- 2º.- un oficio de búsqueda de la Dirección de Catastro
- 3º.- un certificado de persona alguna
- 4º.- un plano

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio RURAL ubicado en la Ranchería Blasillo, Segunda Sección, perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **(641,076.669 M2)**, **seiscientos cuarenta y un mil setenta y seis metros punto seiscientos sesenta y nueve centímetros, metros cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias: (**AL NORTE**: En tres medidas, 250.826 metros con Ejido Francisco I. Madero, 323.816 metros con Ejido Francisco I. Madero; 366.465 metros con Ejido Francisco I. Madero, **AL SURESTE**. En tres medidas, 522.066 metros con Ma. Amparo Caballero Tellez; 193.036 metros con José Miguel Mata Ramírez; 366.465 metros con Policarpo Cruz Carrillo; **AL ESTE**. En tres medidas, 341.51.066 metros con Arcadio Manzanillo Urcelay; 165.935 con

José Miguel Mata Ramírez; 145.843 con José Miguel Mata Ramírez y **AL OESTE**. 970.675 metros, con Leopoldo Monte Vega.

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **285/2025**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio.

TERCERO: Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, parte **NORTE**, VICTOR HUGO TAPIA MENDEZ, Comisariado del Ejido Francisco I. Madero, con domicilio conocido en la calle Juárez, Colonia Centro, La Venta, Huimanguillo, Tabasco, (domicilio ampliamente conocido); los colindantes de la parte **SURESTE**; DEL PREDIO; MA. AMPARO CABALLERO TELLEZ, quien tiene su domicilio en la Calle Manuel Mora Ascanio 39, Col. El Cocal de La Venta, Huimanguillo, Tabasco, (domicilio ampliamente conocido); JOSÉ MIGUEL MATA RAMIREZ, quien tiene su domicilio en Pedro C. Colorado 18, Col. Centro, La Venta, Huimanguillo, Tabasco, (domicilio ampliamente conocido); POLICARPO CRUZ CARRILLO, con domicilio en la Calle Francisco Villa número 62, Colonia Francisco I. Madero de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, (domicilio ampliamente conocido), los colindantes por la parte **ESTE**, del predio ARCADIO MANZANILLO URCELAY, con domicilio en la Calle Benito Juárez S/N, Colonia Francisco I. Madero, de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, y JOSÉ MIGUEL MATA RAMIREZ, con domicilio señalado anteriormente (domicilio ampliamente conocido), el colindante de la parte **OESTE**, del predio LEOPOLDO MONTE VEGA, quien tiene su domicilio en la Calle Ignacio Zaragoza número 15, Colonia Centro, La Venta, Huimanguillo, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan. Debiendo señalar domicilio en este lugar para citas y notificaciones, de no hacerlo se señalaran las listas fijadas en los tableros de aviso del Juzgado.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de

este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, **se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios**, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cardenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, sobre las pretensiones del actor, predio RURAL ubicado en la Ranchería Blasillo, Segunda Sección, perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **(641,076.669 M2), seiscientos cuarenta y un mil setenta y seis metros punto seiscientos sesenta y nueve centímetros metros cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** En tres medidas, 250.826 metros con Ejido Francisco I. Madero, 323.816 metros con Ejido Francisco I. Madero; 366.465 metros con Ejido Francisco I. Madero. **AL SURESTE.** En tres medidas, 522.066 metros con Ma. Amparo Caballero Tellez; 193.036 metros con José Miguel Mata Ramírez; 366.465 metros con Policarpo Cruz Carrillo. **AL ESTE.** En tres medidas, 341.51.066 metros con Arcadio Manzanillo Urcelay; 165.935 con José Miguel Mata Ramírez; 145.843 con José Miguel Mata Ramírez y **AL OESTE.** 970.675 metros, con Leopoldo Monte Vega. **Si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio.** lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

NOVENO. Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en la Prolongación de Benito Juárez número 223 de la Colonia Centro de esta ciudad la Venta, Tabasco, autorizando para que en mi nombre y representación las oigan y las reciban , recojan documentos y revisen el expediente que se forme tantas y cuantas veces sea necesario a la licenciada CLAUDIA DENISE ALVAREZ PASCUAL, designándola como su abogada patrona, mismo que le surte efectos la designación de conformidad con lo establecido por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, y vía WhatsApp al número de celular 9932606382.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento

de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, Jueza del Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano Licenciado VICENTE TARANGO GUTIÉRREZ, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN CIUDAD LA VENTA HUIMANGUILLO, TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ



No.- 2933

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente 251/2024, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio** promovido por **Teresa Hernández Arias**, con fecha 13 de agosto de 2024 se dictó un auto que copiado a la letra dice:

-auto de inicio de 13 de agosto de 2024-

“... Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; **trece de agosto de dos mil veinticuatro.**

Vistos; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de demanda de cuenta, signado por **Teresa Hernández Arias**, al que acompaña:

(01) **original** de contrato de compraventa de cesión de derecho de **14 de enero de 2009;**

(01) **original** de certificado de persona alguna de **23 de mayo de 2024;**

(01) **original** de oficio **SUB/JA/94/2024** de **01 de julio de 2024**, expedido por el subdirector de catastro municipal, licenciado **Víctor de Jesús Contreras Morales;**

(01) **original** de volante **443474** de **19 de junio de 2024**, a nombre de **Teresa Hernández Arias**, expedido por **Jenny Mayo Cornelio**, Registrada Pública de la Propiedad y del Comercio de **Jalapa, Tabasco;**

(01) **original** de constancia catastral de **10 de mayo de 2024**, expedida por el subdirector de catastro municipal, licenciado **Víctor de Jesús Contreras Morales;** y,

(01) **copia fotostática simple plano** de **mayo de 2024.**

Se ordena **guardar** en el seguro del juzgado el **original** del contrato de **compraventa de cesión de derecho**, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Por lo que, se ordena darle entrada a su demanda.

Con los que, promueve **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, respecto del predio rústico, con superficie de **19,791.96** metros cuadrados, ubicado en la rancharía **Tequila, primera sección, de Jalapa, Tabasco**, con las medidas y colindancias:

al norte: 49.99 metros, en línea quebrada con carretera entronque Tequila – colonia Benito González – Ejido Tequila;
al sur: 85.77 metros, con Teresa Hernández Arias;
al este: 248.69 metros, con Teresa Hernández Arias; y,
al oeste: 232.45 metros, con Federico Hernández Arias.

Segundo. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318, demás relativos y aplicables del Código Civil, en relación con los artículos 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor del Estado de Tabasco.

Se da entrada a la presente diligencia en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al Fiscal del Ministerio Público adscrito, a este juzgado, la intervención que a su representación corresponda.

Tercero. De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **se ordena:**

La *publicación* de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas** de **tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado de Tabasco** y en un **diario de mayor circulación**, en la entidad y en Villahermosa, Tabasco, por ser la capital.

Haciéndose saber al público en general que, si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

De igual forma, se ordena **se fijen avisos** en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, en este juzgado y en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, **debiendo levantar acta pormenorizada de ello.**

Cuarto. Gírese oficio **al(a) Presidente(a) municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, con inserción del bien inmueble motivo de estas diligencias, descrito en el punto **primero** de este auto.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si este **pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

Lo anterior de conformidad con los artículos 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Quinto. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registrador(a) Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, se le **requiere** para que, en el mismo plazo, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Jalapa, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Sexto. Hágase del conocimiento a los(as) **colindantes**:

- **Carretera entronque Tequila-colonia Benito González, ejido Tequila** (colindante norte) a través de quien lo represente;
- **Teresa Hernández Arias** (colindante sur y este); y,
- **Federico Hernández Arias** (colindante oeste).

La radicación de este procedimiento.

Así como también, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

Lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les **requiere** para que, en el mismo plazo, señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de **lista fijada en las listas de avisos** que se fijan en los tableros de este juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Tomando en cuenta que, de la lectura al escrito inicial de demanda, se advierte que, el(a) promovente, señaló que **Federico Hernández Arias** (colindante oeste), puede ser notificado en la **ranchería Tequila, primera sección, del Municipio de Jalapa, Tabasco**.

Por lo que, **túrnense** los autos al(a) actuario(a) judicial de adscripción, para que **notifique** al(a) aludido(a) colindante, en los términos ordenados en los párrafos que preceden.

Séptimo. Por otra parte, atendiendo a que el(a) promovente, no señaló domicilio para notificar a los(as) **colindantes**:

- **Carretera entronque Tequila-colonia Benito González, ejido Tequila** (colindante norte) a través de quien lo represente;
- **Teresa Hernández Arias** (colindante sur y este).

Así como tampoco, manifestó bajo protesta de decir verdad **quien representa** el colindante **norte**.

Por lo que, se **requiere** a la parte **promovente**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, proporcione el domicilio de los referidos colindantes, así como también, manifieste bajo protesta de decir verdad **quien representa** la **Carretera entronque Tequila-colonia Benito González, ejido Tequila** (colindante norte).

En el entendiendo, que, de no hacerlo en el plazo concedido, se mandará este expediente al *casillero de inactivos*, por **falta de interés**.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1318 del Código Civil y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor del Estado de Tabasco.

Octavo. Se **reserva** de señalar fecha y hora para la **testimonial** que ofrece el(a) **promoviente**, hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos **tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo**, de este auto.

Noveno. Por otra parte, toda vez que el juzgador y sus auxiliares deberán procurar obtener en el proceso los mejores resultados posibles, con el menor empleo posible de tiempo, actividades y recursos humanos y materiales, así como que las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el(a) juzgador(a).

Por consiguiente, **se ordena requerir** al **Fiscal del Ministerio Público adscrito(a)** a este al juzgado.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **proporcione correo electrónico o número telefónico con aplicación WhatsApp**, para efectos de notificarle por ese medio.

Lo anterior, en términos de los artículos 131, fracciones IV, VI y VII y 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Décimo. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.⁴

Décimo primero. Consentimiento de datos personales; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten

⁴ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 13o. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "... REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo segundo. Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se **requiere** al(a) **promoviente** y los(as) **colindantes** (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que surta efectos la notificación de este auto, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.⁵

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

“...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”⁶

⁵“...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”

⁶ *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Instancia: Primera Sala, fecha de publicación 31 de octubre 2014, numero de resolución 1º. CCCXXIX/2014(10a) localizador: TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 11, Octubre de 2014; Tomo I; Pág. 610. 1a. CCCXXIX/2014 (10a.), numero de registro: 2007559.*

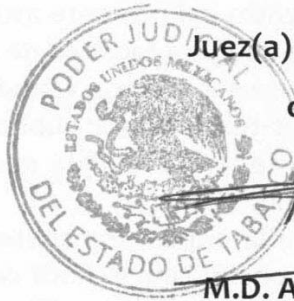
Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **M.D. Aida María Morales Pérez**, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, ante el **primer** secretario judicial de acuerdos licenciado **Emilio Gómez Pérez**, con quien actúa, certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, expido el presente “edicto”, a los **veintitrés** días del mes de abril de dos mil **veinticinco**, en Jalapa, Tabasco, para que las personas que se crean con derecho en este juicio comparezcan ante este juzgado en el plazo indicado en el punto **tercero** del auto de **13/08/2024**, inserto en este edicto, a hacer valer sus derechos.

a t e n t a m e n t e

**Juez(a) Civil de Primera Instancia
de Jalapa, Tabasco.**



M.D. Aida María Morales Pérez

SRPR*

Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco
sito en Boulevard 20 de noviembre sin número, Jalapa, Tabasco.
teléfono 99-35-27-92-80, extensión 5070.
Juzgadiciviljalapa@tsj-Tabasco.gob.mx



No.- 2934

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

LUCERO FLORES FRANCO
INTERPELADA JUDICIAL

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 00738/2023, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, PROMOVIDO POR LETICIA ROJAS DAMIÁN, EN CONTRA DE LUCERO FLORES FRANCO; CON FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO; SE DICTÓ UN AUTO, QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, apoderada legal de la parte promovente, con su escrito de cuenta, en cuanto a lo que solicita y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, en alguna de las instituciones, no se encontró registro alguno, respecto del domicilio de la requerida LUCERO FLORES FRANCO, y en los que encontró registro, se ordenó realizar el emplazamiento; sin embargo, no se localizó a la demandada en los domicilios señalados por dichas instituciones, tal y como consta en las constancias actuariales de fecha quince de mayo de dos mil veinticinco; en consecuencia y como lo solicita la licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, apoderado legal de la parte promovente de la presente causa, en su libelo que se provee, se declara que la requerida de referencia, resulta ser de

domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a la ciudadana LUCERO FLORES FRANCO, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, cumpla con los avisos y requerimientos que le realiza la parte promovente del presente procedimiento, en el apartado de las prestaciones que reclama en su escrito inicial de demanda, contenido en los inicios a), b), c), d), e) y f), mismos que se tiene por reproducidos como si a la letra se insertasen.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado (a) **ADALBERTO FUENTES ALBERTO** Secretario (a) Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Inserción del auto de inicio de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés

“...AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

VISTO; lo de cuenta se acuerda; -----

PRIMERO. Por presentada la Licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, en su carácter de Apoderada Legal del “CKD ACTIVOS 8”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE”, y esta a su vez representada por “ZENDERE HOLDING I”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que acredita y se reconoce en virtud de la *copia certificada de la escritura pública número 113,564, Libro 4,621 de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Titular de la notaria número 227, de la ciudad de México;* con su escrito de demanda y anexos consistentes en: (1) *Copia certificada y Copia simple de la escritura pública número 113,564, Libro 4,621 de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Titular de la notaria número 227, de la ciudad de México;* (1)

Copia certificada y Copia simple de Escritura número 21, 466, Volumen 676, de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete; (1) Original y Copia simple de Estado de cuenta certificado de fecha treinta de abril de dos mil veintitrés; (1) Copia certificada y Copia simple de testimonio de compulsas de escritura número 110,303, libro 4,553 de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós; y (2) Traslados; documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, para que sea notificada la ciudadana **LUCERO FLORES FRANCO**, quien puede ser notificado, e interpelada legalmente, en domicilio ubicado en **Calle sin nombre, Ranchería Saloya 2da cerrada, Primera Sección, Nacajuca, Tabasco**; hoy según constancia de alineamiento y número oficial identificado con el **Número Uno, de la Ranchería Saloya, Primera Sección, el Cedro del Municipio de Nacajuca, Tabasco.** - - -

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se da trámite a la solicitud en la vía y manera propuesta; se forma el expediente respectivo, y se registra en el libro de gobierno correspondiente y dándose aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado. - - - - -

TERCERO. Como lo solicita la interpelante Licenciada **LETICIA ROJAS DAMIÁN**, en su carácter de Apoderada Legal del "**CKD ACTIVOS 8**", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**", y esta a su vez representada por "**ZENDERE HOLDING I**", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, se ordena al actuario (a) Judicial de adscripción a interpelar judicialmente de manera personal a la ciudadana **LUCERO FLORES FRANCO**, en el domicilio señalado en líneas precedentes y hágase del conocimiento de los avisos y requerimientos que le realiza la promovente en el apartado de la prestaciones que reclama en su escrito inicial de demanda, contenidas en los incisos a), b), c), d) e), y f) mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, concediéndose el **término de tres días siguientes** a aquel en que surta efectos la notificación, para que cumpla con los mismos, lo anterior en términos de los numerales 2065, 2066, 2288 y demás relativos del Código Civil vigente en el estado. - - - - -

Asimismo y en el acto de la diligencia ordenada, deberá entregar a la interpelada copia simple exhibida del escrito de demanda y anexos, debidamente sellada y rubricada. - - - - -

RESGUARDO DE DOCUMENTOS

CUARTO. Hágase la devolución de los documentos *(1) Copia certificada y Copia simple de la escritura pública número 113,564, Libro 4,621 de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Titular de la notaria número 227, de la ciudad de México; (1) Copia certificada y Copia simple de Escritura número 21, 466, Volumen 676, de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete; (1) Original y Copia simple de Estado de cuenta certificado de fecha treinta de abril de dos mil veintitrés; (1) Copia certificada y Copia simple de testimonio de compulsas de escritura número 110,303, libro 4,553 de fecha cuatro de abril*

de dos mil veintidós; que exhibe el promovente, previo cotejo con las copias simples que exhiba, para, así como previa constancia y firma de recibido que deje en autos. -----

QUINTO Ahora bien, atendiendo la naturaleza del presente procedimiento, se hace del conocimiento a las partes que el mismo no tiene más objeto que el de producir las consecuencias jurídicas de una diligencia de notificación, por lo que esta autoridad **solo se avoca a hacer saber lo peticionado por la parte promovente**, hecho lo anterior, se ordenará el **archivo definitivo** el presente asunto. -----

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

SEXTO. Se tiene a la promovente, autorizando para citas, notificaciones, tomar apuntes, revisar expedientes a las licenciadas **SILVIA SIMBRON GARCÍA**, así como a la estudiante de derecho DALIA DE LA CRUZ DAMIÁN, asimismo señala para oír y recibir citas y notificaciones a través de correo electrónico **solucionesjuridicasylegalestab@hotmail.com**, y números celulares: **9931807628** y **9935614297**, para notificaciones vía WhastApp lo anterior con fundamento en los artículos 131 Fracción IV, y VI, y 136 el Código de Procedimientos Civiles en Vigor. -----

Se hace saber a las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono de la actuaria judicial **Adrián Castillo Gómez**, quien cuenta con número de celular **917 136 75 27**, y correo electrónico institucional **adrian.castillo@tsj-tabasco.gob.mx**. -----

De la misma manera, **se le hace del conocimiento al actuario judicial** que al momento de realizar la notificación vía WhatsApp y/o llamada telefónica y/o correo electrónico, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje o llamada o correo electrónico. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. -----

ESI N I ADO RONO

SÉPTIMO. Por otra parte, se tiene a la promovente por nombrando como su abogado patrono a la Licenciada **SILVIA SIMBRON GARCÍA**, al respecto dígasele que **no le se reconoce la personalidad** de abogado patrono a la persona que señala en razón que no reúne los requisitos previstos por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. -----

OCTAVO. Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que dentro del **término de tres días hábiles**, actor e Interpelada, manifiesten a este Tribunal, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo ***se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal,(sin ulterior acuerdo)***. -----

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez

que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) **la reproducción de las constancias del expediente**, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor. -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. - - - - -

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ**, que autoriza, certifica y da fe...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. - - - CONSTE. - - -

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.

Eics**

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 3 58 2000 Ext. 5120.
[ju:gadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx)*



No.- 2935

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

JORGE HUMBERTO GARCÍA SILVA:

En el expediente civil número **00805/2023**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIÁN**, en su carácter de Apoderada Legal de “**CKD ACTIVOS 8**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** y ésta a su vez representada por “**ZENDERE HOLDING I**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de **JORGE HUMBERTO GARCÍA SILVA**; con fechas cinco de agosto de dos mil veinticinco, y ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se dictaron resoluciones que a la letra en lo conducente prevé:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Visto el estado que guardan los presentes autos, y de la revisión al escrito presentado por la licenciada Leticia Rojas Damián, recepcionado con fecha veinte de mayo del año en curso, en donde solicita, la rebeldía de la parte demandada y se le tenga por contestando en sentido negativo y se abra el juicio a pruebas, solicitudes que no fueron acordadas, por tanto, toda vez que esta juzgadora podrá en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, ordenar que se subsane toda omisión que notare en la substanciación del presente juicio, con el único fin de respetar el principio de debido proceso y no dejar en estado de indefensión a las partes, con fundamento en los artículos 114 y 236 del código de procedimientos civiles en vigor, se regulariza el presente juicio y al efecto se provee:

SEGUNDO. Se tiene por presentada a la licenciada Leticia Rojas Damián, con su escrito recepcionado con fecha veinte de mayo del año en curso, en cuanto a la rebeldía de la parte demandada y se le tenga por contestando en sentido negativo, y se abra el juicio a pruebas, dígamele que no ha lugar a proveer favorable, toda vez de la revisión minuciosa a los presentes autos, se advierte que en el punto segundo párrafo segundo del auto de fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco, no se le hizo saber el plazo a la parte demandada, para recoger la copia de la demanda y sus anexos, que no será inferior de quince días ni mayor de sesenta días, tal y como lo marca el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo que se declara nulo el emplazamiento por medio de edictos ordenado en autos, al carecer de tales datos no puede sostenerse jurídicamente la legalidad del emplazamiento, ya que se violentó de esa manera las garantías de seguridad y legalidad jurídicas que a favor de todo gobernado consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Consecuentemente, y toda vez que el emplazamiento es el acto procesal de mayor importancia, pues a través del mismo se hace del conocimiento del demandado la instauración de un juicio seguido en su contra, permitiéndole ser oído y contradecir la pretensión del actor, de conformidad con el artículo 213 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo que se ordena emplazar de nueva cuenta a **JORGE HUMBERTO GARCÍA SILVA**, de conformidad; consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa

que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber al demandado JORGE HUMBERTO GARCÍA SILVA, que deberán de comparecer ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ubicado en Calle 17 de Julio, de la Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco, a recoger la copia de la demanda y sus anexos, dentro del término de CUARENTA DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido dicho término, y a partir del día siguiente, empezara a correr el término de CINCO DÍAS HÁBILES, para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el perímetro del centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, apercibidos que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se les declarará rebeldes, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. Debiendo insertar el auto de inicio de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés.

Queda a cargo de la parte actora realizar los trámites para la elaboración de los edictos.
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado (a) DEYANIRA MOGUEL LORANCA, Secretario (a) Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..”

AUTO DE INICIO JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada la Licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, en calidad de Apodera Legal de “CKD ACTIVOS 8”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, y esta a su vez representada por “ZENDERE HOLDING I”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE; personalidad que acredita y se reconoce en virtud del Testimonio del Poder Notarial número 106,035 (Ciento Seis Mil Treinta y Cinco), del libro 4,337 (Cuatro Mil Trescientos Treinta y Siete) de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, otorgado ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 227 (doscientos veintisiete) de la Ciudad de México; con su escrito de demanda y documento anexos consistentes: (1) *Copia certificada del testimonio del poder notarial número 106,035 (Ciento Seis Mil Treinta y Cinco), del libro 4,337 (Cuatro Mil Trescientos Treinta y Siete) de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno;* (1) *Copia certificada de la Escritura pública número 10,347 (diez mil trescientos cuarenta y siete), volumen 357, de fecha veinticinco de octubre de dos mil cinco.* (1) *Copia certificada de testimonio de escritura número 153,509 del libro cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte;* (1) *Copias certificadas del expediente 723/2021;* (1) *Original estado de cuenta certificado;* y (1) *Traslado;* promoviendo en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de JORGE HUMBERTO GARCÍA SILVA, con domicilio para ser emplazado a juicio ubicado en el Departamento sujeto al régimen de propiedad en condominio, identificado con el número 402, tercer nivel, del edificio Uno, Lote uno, Manzana 45, en la Esquina que forman la avenida de las Torres y la Calle del Hule, del Fraccionamiento denominado “Bosques de Saloya”, de la Rancharía Saloya, del municipio de Nacajuca, Tabasco; de quien reclama las prestaciones detalladas en los incisos A), B), C), D), E), F) y G), del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.-

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y désele aviso de su inicio a la H. Superioridad.-

NOTIFICACIÓN, EMPLAZAMIENTO, Y REQUERIMIENTO

TERCERO. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado a la parte demandada JORGE HUMBERTO GARCÍA SILVA, en el domicilio antes señalado, para que dentro del TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES, conteste la demanda y oponga excepciones.-

Requírase a la parte demandada JORGE HUMBERTO GARCÍA SILVA, para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de

todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley, la deudora que no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor y si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con la deudora, ésta deberá dentro de los tres días siguientes a la diligencia, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca. -

Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, la que le será notificada en el domicilio en el que fue emplazado, en términos del artículo 229 fracción IV del Código invocado.

Se comina a la actuario judicial adscrita al Juzgado, certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación invoca: *Época. Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1º.J. 39/2020. Registro: 2022118. EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.-*

SE RESERVAN PRUEBAS

CUARTO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

INSCRIPCIÓN DE DEMANDA

QUINTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, *glrese atento oficio* al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan. -

Ahora, para estar en condiciones de elaborar el oficio antes ordenado, se requiere a la parte actora para que exhiba copia simple de su escrito inicial de demanda y anexos, por duplicado.-

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

SEXTO. El promovente señala como domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones a través del correo electrónico solucionesjuridicasylegalestab@gmail.com; y los número telefónicos celulares por vía WhatsApp [993 180 7628](tel:9931807628) y [993 561 4297](tel:9935614297); autorizando para tales efectos así como para sacar copias, tomar apuntes, obtener imágenes digitales de las constancias de autos y acuerdos, a la Licenciado SILVIA SIMBRON GARCÍA, así como a las pasante en Derecho ciudadana DALIA GUADALUPE DE LA CRUZ DAMIÁN; autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 131 fracción IV y VI, y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado. -

Se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número del teléfono del actuario Judicial ADRIÁN CASTILLO GÓMEZ, quien cuenta con el número celular 9171367527 y su correo institucional es adrian.castillo.@tsj.tabasco.gob.mx.

ABOGADO PATRONO O MANDATO JUDICIAL

SÉPTIMO. De igual forma se tiene a la promovente por designando como su abogado patrono a la licenciada SILVIA SIMBRON GARCÍA, personalidad que NO se le reconoce a dicha profesionista, esto con fundamento en el artículo 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, en razón que la misma **NO** tiene inscrita cédula profesional que lo acredite como licenciado en derecho, en el Libro de Registro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código antes citado.-

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través

de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera onunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

REQUERIMIENTO A LAS PARTES

NOVENO. Se requiere a las partes que involucradas en el presente juicio, para que dentro del TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES la Licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, en calidad de Apodera Legal de "CKD ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, (parte actora) y CINCO DÍAS HÁBILES a JORGE HUMBERTO GARCÍA SILVA, (parte demandada) manifiesten a este recinto judicial, *bajo protesta de decir verdad*, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo *se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal, (sin ulterior acuerdo)*.

REQUERIMIENTO AL PROMOVENTE

DÉCIMO. Se requiere a la promovente la Licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, en calidad de Apodera Legal de "CKD ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE; para que en el TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído *precise su domicilio particular (con sus referencias)*.

CONCILIACIÓN

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "LA CONCILIACIÓN JUDICIAL", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.-

INNOVACIONES TECNOLÓGICAS

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6° 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO TERCERO. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: -

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el (la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, que autoriza, certifica y da fe. ...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. - CONSTE.

**LA SECRETARIA JUDICIAL****LIC. DEYANIRA MOGUEL LORANCA.****Mrm***

No.- 2952



*Dr. Jesús Antonio Piña
Gutiérrez*

NOTARIO TITULAR

*Lic. José Alberto Lara
Andrade*

NOTARIO ADSCRITO

Calle Bartolomé Reynés Berezaluce (Antes calle 24) #116 Col. Florida. C.P. 86040
Villahermosa Tabasco. Tel. 313 9466-67, 313 4546

AVISO NOTARIAL

Hago saber: Que mediante la Escritura Pública número **29,002 (VEINTINUEVE MIL DOS)**, del Volumen **1,301 (MIL TRESCIENTOS UNO)**, otorgada ante mí, el día quince del mes de agosto del año dos mil veinticinco, ante mí; se hizo constar:

I. **EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, a bienes de la señora **BERTHA ELENA LASTRA PEDRERO**, y II. **LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA**, que formaliza el señor **CARLOS MERINO PERALTA**, en su carácter de Albacea y Único y Universal Heredero de dicha sucesión, según Escritura Pública número cinco mil doscientos catorce, otorgada el día catorce del mes de abril del año dos mil ocho, ante la fe del Suscrito Notario, así mismo se declara la **VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO**, quien manifiesta **ACEPTA LA HERENCIA** instituida a su favor y el cargo de **ALBACEA**, recaído en su persona, protestando su fiel y legal desempeño al mismo, teniéndose en consecuencia por discernido de dicho cargo, para todos los efectos legales a que haya lugar y que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes que integran el acervo hereditario.

Villahermosa, Tabasco, a 27 de agosto de 2025.

ATENTAMENTE


DR. JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIÉRREZ



No.- 2954



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 14 DE AGOSTO DEL 2025

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 29,914 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE), VOLUMEN 148 (CIENTO CUARENTA Y OCHO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTITRÉS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL HOY EXTINTO **SEBASTIÁN ESCALANTE NARANJO**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **AURELIO ESCALANTE OLÁN, LUIS ENRIQUE ESCALANTE OLÁN, SERGIO ESCALANTE OLÁN, ALBERTO ESCALANTE OLÁN Y SANDRA ESCALANTE OLÁN**, QUIENES CEDIERON LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE PODRÍAN LLEGAR A CORRESPONDELES A FAVOR DE SU HERMANA **SANDRA ESCALANTE OLÁN**, PARA QUE SÓLO SE RECONOZCA A ÉSTA COMO ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA DE SU EXTINTO PADRE, **SEBASTIÁN ESCALANTE NARANJO**.

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LA CIUDADANA **SANDRA ESCALANTE OLÁN**, ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLE
R.F.C TABG-811029-C32



Protegemos tu patrimonio.

Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
Info@notariataracena.mx



No.- 2956

Notaría Pública Número Uno

Lic. Cuauhtémoc Madrigal Suárez *Lic. Francisco Madrigal Moheno*

TITULAR

ADSCRITO

Plaza Hidalgo No. 28, Jalpa de Méndez, Tabasco

AVISO NOTARIAL

““**LIC. CUAUHTÉMOC MADRIGAL SUÁREZ**, Notario Público Número Uno, en ejercicio en el Estado y con adscripción en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 680 (seiscientos ochenta) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, **HAGO SABER:** Que por Escritura Pública Número **20,898** (veinte mil ochocientos noventa y ocho), Volumen **98** (noventa y ocho) de Protocolo Abierto, de fecha **veintisiete** de **agosto** del año **dos mil veinticinco**, se celebró la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** de la extinta **LILIA GIL MÉRITO**, por la cual, los ciudadanos **MANUEL CÁRDENAS GIL, JUAN JOSÉ ALFONSO GIL, JESÚS ALFONSO GIL** y **DAVID ALFONSO GIL** aceptan la herencia instituida a su favor, como **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** de la extinta, reconociéndose sus derechos hereditarios, y el ciudadano **JUAN JOSÉ ALFONSO GIL** acepta el cargo de **ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO**, protestando su fiel y legal desempeño y en cumplimiento de su cometido procederá a formar el inventario y avalúos de los bienes propiedad el autor de la herencia.””

Jalpa de Méndez, Tabasco; a **veintiocho** de **agosto** del año **dos mil veinticinco**.

ATENTAMENTE



LIC. CUAUHTÉMOC MADRIGAL SUÁREZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



No.- 2957

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Se comunica al público en general que en el expediente número **639/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **LUIS ALBERTO NARANJO NARANJO**, con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, la Jueza Primero Civil, dictó un auto de inicio; que copiado a la letra dice:

Auto de Inicio Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio

uzgado Primero Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado. Jalpa de Méndez, Tabasco; diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al ciudadano **LUIS ALBERTO NARANJO NARANJO**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en; 01) original y copia simple de un contrato privado de compraventa y cesión de derechos de posesión; 01) plano original y copia simple; 01) volante 100285; 01) original y copia de la notificación catastral 01) manifestación catastral en original y copia; 02) recibos de predial en original y copia; 02) constancias de posesión en original y copia simple; 04) traslados; con el que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de dominio**, respecto del predio urbano ubicado en calle Carlos A. Madrazo barrio Santa Ana de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 196.51 M2 (ciento noventa y seis punto cincuenta y un metro cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias;

Al **Norte**; 5.52 M con Arroyo venegas libre del cauce.

Al **Sur**; 2.50 M. con calle Carlos A. Madrazo

Al **Este**; 42.60 M. con la señora, Asunción García Gallegos.

Al **Oeste**; 24.70 M. con Yanet Rodríguez Morales, y 17.90 M. con Concepción Ruiz Segovia.

Teniendo todos los colindantes su domicilio para ser localizados y notificados en el mismo lugar del predio en cuestión, ubicado en **calle Carlos A. Madrazo, barrio Santa Ana de Jalpa de Méndez, Tabasco**, mismo que **el suscrito se compromete a trasladar a la Actuaría Judicial adscrita al juzgado**, para su diligenciación de notificación de colindantes.

Segundo. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Hágase saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Instituto Registral de Tabasco, a los colindantes ASUNCION GARCIA GALLEGOS, YANET RODRIGUEZ MORALEZ, Y CONCEPCION RUIZ SEGOVIA y a la COMISION NACIONAL DEL AGUA, con domicilio en Av. Paseo Tabasco 907, Gil y Saenz, 86040 Villahermosa, Tabasco, tomando en cuenta que el predio urbano colinda al **Norte**, con Arroyo Venegas libre del cauce, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y señalen domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le practicarán por medio de las lista que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Tomando en cuenta que el predio urbano colinda al **Norte**, con Arroyo Venegas libre del cauce, por lo que notifíquesele a la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, con domicilio en Av. Paseo Tabasco 907, Gil y Saenz, 86040 Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, informe si el predio urbano ubicado en calle Carlos A. Madrazo barrio Santa Ana de este municipio de Jalpa de

Méndez, Tabasco, con una superficie de 196.51 M2 (ciento noventa y seis punto cincuenta y un metro cuadrados, afecta o no bienes de la nación, es decir respecto a los márgenes del arroyo con el cual colinda, Apercibido que en caso de no rendir la información requerida en el plazo previamente señalado, apercibido que de no rendir el informe dentro del término legalmente concedido, se aplicara una multa consistente en la cantidad líquida que resulte de cuantificar veinte veces el valor diario de la unidad de Medida de Actualización (**UMA**), conforme al valor actual en la fecha de la ejecución cuyo valor diario actualmente es de **\$96.22 (Noventa y seis pesos con 22/100 moneda Nacional)** publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$1,924.40 (Un mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (**\$96.22**), lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en vigor, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Quinto. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto el documento: 01) original de un contrato privado de compraventa y cesión de derechos de posesión; 01) plano original; 01) volante 100285; 01) original de la notificación catastral 01) manifestación catastral en original; 02) recibos de predial en original; 02) constancias de posesión en original y déjese copia simple de los mismos en el expediente que se forme.

Sexto. Las pruebas que ofrece el promovente **LUIS ALBERTO NARANJO NARANJO**, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Septimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, y fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público,

Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de *quince días hábiles* contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo informar a esta autoridad las instituciones antes citadas dentro del término de *cinco días hábiles* contados a partir del día siguiente de ser entregados los avisos, si fijaron la publicación.

Apercibido que en caso de no rendir la información requerida en el plazo previamente señalado, se aplicara una multa consistente en la cantidad líquida que resulte de cuantificar veinte veces el valor diario de la unidad de Medida de Actualización (**UMA**), conforme al valor actual en la fecha de la ejecución cuyo valor diario actualmente es de **\$96.22 (Noventa y seis pesos con 22/100 moneda Nacional)** publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$1,924.40 (Un mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (**\$96.22**), lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en vigor, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Octavo. Gírese atento oficio al *Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad*, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio urbano ubicado en calle Carlos A. Madrazo, barrio Santa Ana de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 196.51 M2 (CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y UN METRO CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte; 5.52 M con Arroyo venegas libre del cauce, Sur; 2.50 M. con calle Carlos A. Madrazo, Al Este; 42.60 M. con la señora, Asunción García Gallegos, Al Oeste; 24.70 M. con Yanet Rodríguez Morales, y 17.90 M. con Concepción Ruiz Segovia, objeto del presente juicio, pertenece o no al fondo legal.

Hágasele entrega del oficio antes ordenado a la parte actora, para que, lo haga llegar a su destinatario; lo anterior, en atención al principio de economía procesal establecido en el artículo 9º del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Noveno. Se tiene al ocurso autorizando para oír y recibir citas y notificaciones, a los licenciados JORGE ARELLANO ANDRADE Y DAVID RICARDO MARQUEZ MAGAÑA, de conformidad con el artículo 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el estado.

Asimismo, designa como su abogado patrono al licenciado JORGE ARELLANO ANDRADE, designación que se le tiene por hecha, por tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Hágasele del conocimiento al promovente que el número telefónico del actuario judicial es 9931510432, y el correo electrónico Institucional es lorena.lopezd@tsj-tabasco.gob.mx por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas. Debiendo el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, imprimir la pantalla de envío y recepción de mensaje a la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado en atención a la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID 19), en el que este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieren suscitarse.

Decimo. Tomando en consideración que domicilio de la COMICION NACIONAL DEL AGUA, se encuentra fuera de la jurisdicción de éste Juzgado, con fundamento en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al **Juez Civil en Turno del Municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de la Justicia y de este juzgado, notifique a la COMICION NACIONAL DEL AGUA; en los términos ordenados en el

presente proveído, facultando al Juez exhortado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento del exhorto a girar, en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la recepción del exhorto.

Décimo Primero. Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado ; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Décimo Segundo. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Décimo Tercero. Con fundamento en el artículo VI, de la Convención Interamericana contra la Corrupción adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está

obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y dado que los actos que puedan atender, a la corrupción, **SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA EPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, dado de que **NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO**.

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cedulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que no debe de proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos.

Cualquier anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTOS**, precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y legal, autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez Tabasco, ante la Secretaria de acuerdos, con quien actúa, que certifica y da fe...”

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; A CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **LUIS ALBERTO NARANJO NARANJO** y **JORGE ARELLANO ANDRADE**, con su escrito de cuenta y en cuanto a lo que solicita que se le tenga por perdido el derecho al colindante H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio

para los efectos de que manifieste lo que sus derechos convenga, dígaselo que deberá de estarse atento al auto de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Toda vez que hasta la presente fecha el colindante H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio no señaló domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, por lo que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, lo anterior acorde con lo establecido en el numeral 136 de la Ley Adjetiva Civil vigente del Estado de Tabasco, con excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, la que se les notificará en los domicilios donde fueron emplazados en términos del precepto 229 del ordenamiento legal multicitado.

TERCERO. Asimismo, como lo peticona el promovente de cuenta, dese cumplimiento al punto séptimo del auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, debiendo transcribir a los mismos el auto de fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco.

Notifíquese por lista y cúmplase

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **SARA CONCEPCIÓN GONZALEZ VAZQUEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez Tabasco, ante el licenciado **EDDY RODRÍGUEZ MAGAÑA** Secretario de acuerdos, con quien actúa, que certifica y da fe...”

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



ATENTAMENTE

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA.



No.- 2958

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 264/2014, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado Carlos Vicente Andarde Castillo, endosatario en procuración de German Arzubide Garza, en contra de Leonardo González Esquivel, en ocho de agosto de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

“... Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; a ocho de agosto de dos mil veinticinco.

Visto; lo de cuenta, se acuerda.

Primero. De la revisión al cómputo secretarial que antecede, se advierte que ha fenecido el plazo legal concedido a la parte demandada para manifestar lo que a su derecho convenga en relación al avalúo emitido por su perito, sin hacer uso de ese derecho; en consecuencia, con fundamento en el precepto 1078 del Código de Comercio en vigor, se le tiene por perdido tal derecho que en su oportunidad debió ejercer.

Segundo. Por recibido el escrito de la licenciada **Esther Rodríguez Hernández**, autorizada en términos amplios por la parte actora, mediante el cual solicita nueva fecha para la diligencia de remate en primera almoneda.

Tercero. Ahora bien, para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, realizado por el Arquitecto **Rubén Luis Susunaga López**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciados en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

13. Datos del valuador.
14. Datos del propietario y documento en que se basa.
15. Descripción del bien materia de la valuación.
16. Ubicación del bien materia de la valuación.
17. Propósito del informe de valuación.
18. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
19. Fecha de la inspección.
20. Fecha de informe de valuación.
21. Consideraciones previas a la conclusión.
22. Conclusión de valor.
23. Firma del valuador.
24. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, se aprueba el avalúo exhibido por la parte ejecutante, por la cantidad de **\$963,000.00 (novecientos sesenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 1411 de la Legislación Mercantil vigente.

Tercero. Asimismo, como lo peticiona la licenciada **Esther Rodríguez Hernández**, en su libelo de cuenta, con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Multicitado Cuerpo de Leyes, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles

de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **Leonardo González Esquivel**, que quedó embargado en la diligencia de embargo de fecha once de agosto de dos mil catorce, mismo que a continuación se describe:

Predio Urbano con construcción, ubicado en la Calle Gregorio Méndez número 212, Colonia Tamulté de las Barancas, municipio de Centro, Tabasco; con una superficie de 102.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al **Norte**: 5.00 metros con Antonio Méndez, al **Sur**: 5.00 metros con calle Gregorio Méndez, al **Este**: 20.50 metros con terreno de Diego Pérez Jiménez y al **Oeste**: 20.50 metros con terreno de Jonás Mondragón Alejo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 21, del libro general de entradas afectando el predio número 25929, a folio 99 del Libro mayor volumen 101.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$963,000.00 (novecientos sesenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra el precio fijado del monto del avalúo aprobado.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio aplicable y toda vez que en este asunto se rematará el bien inmueble, anúnciese la venta por **tres veces en un periodo de nueve días**, en un Periódico de mayor circulación que se editen en esta Ciudad; por lo que, expídanse el **edicto** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente: "...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL)..."

Sexto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Primera Almoneda** tendrá verificativo a las **diez horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco** haciéndosele saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

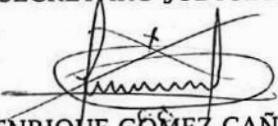
Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante el licenciado **Enrique Gómez Cañas**, Secretario de Acuerdos, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN UN PERIODO DE NUEVE DÍAS, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL


LIC. ENRIQUE GÓMEZ CAÑAS



No.- 2959

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PUBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.

En el expediente número 00999/2024, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MARICARMEN TRINIDAD SANCHEZ, en fecha veinte de noviembre del dos mil veinticuatro, se dictó auto de inicio que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. A VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Vistos: La Cuenta Secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene al licenciado Bartolo Lòpez Lòpez, en su carácter de abogado patrono de la parte promovente, con el escrito de cuenta, dando cumplimiento en tiempo y forma del requerimiento realizado en el punto segundo del auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, mismo que lo hace en los términos de su escrito que se provee, proporcionando los nombre y domicilios de los colindantes de los lotes baldíos a que se hace referencia en el escrito inicial de la demandad, con lo cual se le tiene por desahogada dicha prevención; por lo que, en consecuencia, se ordena dar entrada a la demanda interpuesta en los términos siguientes:

Segundo. Se tiene por presentado a Maricarmen Trinidad Sanchez, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) contrato de compra-venta original, (1) certificado original, (1) oficio c.c./346/2024, (1) plano copia simple; con los cuales promueve Promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio rustico ubicado en la colonia Los Reyes Loma Alta de este municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 613.24, metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte, 10 metros con calle El Castaño;

Al Sur, 10.00 metros con María Elena Arias Velázquez,

Al Este; 30.00 metros con el ciudadano Neftalí Jiménez Olan,

Al Oeste 30.00 metros con María Reyes Sánchez Mena,

Tercero. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Désele la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

Al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco.

Al subdirector de Catastro Municipal, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

Haciéndole saber la radicación de la presente causa, con entrega de una copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquél en que les surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

Cuarto. Gírese oficio al presidente Municipal de esta localidad acompañándole copia de la solicitud y de sus anexos, para que dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fondo legal del H. Ayuntamiento.

Así como respecto a los colindantes.

Predio rustico ubicado en la colonia Los Reyes Loma Alta de este municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 613.24, metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte, 10 metros con calle El Castaño;

Al Sur, 10.00 metros con María Elena Arias Velázquez, con domicilio en calle Arabia 1 Manzana 23, casa número 155 de la colonia Jacinto López, (frente a una carnicería) de Cárdenas, Tabasco.

Al Este; 30.00 metros con el ciudadano Neftalí Jiménez Olan,

Al Oeste 30.00 metros con María Reyes Sánchez Mena, con domicilio en calle Francisco Márquez sin número de la colonia Emiliano Zapata, esta ciudad, Solar Baldío.

Quinto. Publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, para dar amplia publicidad al presente procedimiento, respecto del predio que se describe en el punto primero del presente proveído, y una vez hechas las publicaciones, recíbese la información testimonial de los ciudadanos HRIBERTO ULIN BARAHONA, CIPRIANO LEÓN HERNÁNDEZ y MIGUEL ÀNGEL JIMENEZ RAMÍREZ, con citación del Representante Social adscrito a este Juzgado, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal de Cárdenas, Tabasco y de los colindantes del predio en cuestión.

Sexto. Notifíquese a los colindantes:

María Elena Arias Velázquez, con domicilio en la calle Arabia 1 Manzana 23 casa número 155 de la colonia Jacinto López, (frente a una Carnicería) de Cárdenas, Tabasco,

María Reyes Sánchez Mena, con domicilio en calle Francisco Márquez, haciéndole saber la radicación de la presente causa, con entrega de una copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquél en que les surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

Séptimo. Se tiene como domicilio de la promovente para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Abraham Bandala número 119, colonia centro de Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos, los licenciados Bartolo López López y Andrés Gamas Osorio, a quien autoriza al primero de los citados, reconociéndole tal personalidad por estar inscrita su cédula profesional en los registros con que cuenta este Juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado.



Octavo. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Noveno. Se hace saber a las partes, que conforme al acuerdo general 03/2023, emitido el once de septiembre del dos mil veintitrés, por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se crea la extensión del Centro de Acceso a la Justicia Alternativa, con sede en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, iniciando sus funciones a partir del dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés; y la competencia territorial comprende los municipios de Cárdenas y Huimanguillo, incluido Villa la Venta Tabasco, situado en las instalaciones que albergan los Juzgados Civiles, ubicado en la calle Limón, esquina Naranjo, colonia Infonavit Loma Bonita, Código Postal 86530, del municipio de Cárdenas, Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado Ernesto Zetina Govea, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial, licenciada María Dolores Mena Pérez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta capital, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto en viernes, 15 de agosto de 2025.

SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. MARIA DOLORES MENA PEREZ,





No.- 2960

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 259/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por los licenciados Juan Manuel Camacho Delgado, Nancy Evelin Jiménez Cruz, Juan Manuel Camacho García y Mariana Camacho Román, en su carácter de apoderados legales de Alejandra García Rojas y Telesforo Rojas Cruz; le hago de su conocimiento que con fecha nueve de junio de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tienen por presentados a los licenciados Juan Manuel Camacho Delgado, Nancy Evelin Jiménez Cruz, Juan Manuel Camacho García y Mariana Camacho Román, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación al requerimiento que se le hiciera mediante auto de prevención de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, por consiguiente, al encontrarse subsanada la omisión provéase el escrito inicial de demanda de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, suscrito por los licenciados Juan Manuel Camacho Delgado, Nancy Evelin Jiménez Cruz, Juan Manuel Camacho García y Mariana Camacho Román, en su carácter de apoderados legales de Alejandra García Rojas y Telesforo Rojas Cruz, lo cual acreditan en términos de la copia certificada del testimonio de la escritura número 6,240 de fecha veintiuno de abril de dos mil veinticinco, pasada ante la fe del licenciado Juan Antonio Filigrana Castro, Notario público número 18, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; con su escrito inicial y anexos consistentes en: copia certificada de la escritura pública número 6,240, un contrato de cesión de derechos de posesión certificado, un plano en copia simple, un certificado de persona alguna electrónico con sello original, copia de un ticket de cobro, una cedula catastral, y tres traslados; con los cuales promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno dominio que tienen

Alejandra García Rojas y Telesforo Rojas Cruz, en relación al predio urbano ubicado en la calle Río Mezcalapa de la Colonia Casa Blanca, segunda sección del municipio de Centro, Tabasco, constante de 1,737.15 M2 (mil setecientos treinta y siete metros quince centímetros cuadrados).

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete.

QUINTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. Por otra parte, tomando en cuenta que las presentes diligencias, promovidas por los licenciados Juan Manuel Camacho Delgado, Nancy Evelin Jiménez Cruz, Juan Manuel Camacho García y Mariana Camacho Román, con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno dominio que tienen Alejandra García Rojas y Telesforo Rojas Cruz, en relación al predio urbano ubicado en la calle Río Mezcalapa de la Colonia Casa Blanca, segunda sección del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 1,737.15 M2 (mil setecientos treinta y siete metros quince centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Noroeste**: En cinco medidas, 6.52 metros con Calle Carlos Pellicer Cámara y Calle Río Mezcalapa, 29.60 metros con Calle Río Mezcalapa, 12.29 metros con Calle Carlos Pellicer Cámara, 6.26 metros con Calle Carlos Pellicer Cámara y 7.96 metros con Calle Carlos Pellicer Cámara y Calle Río Mezcalapa;

Al **Sureste**: En dos medidas 20.10 metros y 28.78 metros, con Mary Sol Almeida Jacobo;

Al **Noreste**: En 1.85 metros con Mary Sol Almeida Jacobo

Al **Sureste**: En 38.13 metros con Callejón de acceso.

Al **Suroeste**: En dos medidas, 12.50 metros con Calle Carlos Pellicer Cámara y 5.00 metros con Calle Carlos Pellicer Cámara.

Se ordena notificar a los **colindantes Secretaría de Comunicación y Transporte (SCT)**; con domicilio ubicado en la Privada del Caminero, número 17, Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad, **Mary Sol Almeida Jacobo** con

domicilio ubicado en calle Río Mezcalapa de la Colonia Casa Blanca, segunda sección de esta Ciudad; **H. Ayuntamiento del Centro** con domicilio ubicado en la Avenida Paseo Tabasco 1401, Colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad; para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que les sea notificado este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SÉPTIMO. Por otra parte, tomando en cuenta que las presentes diligencias, promovidas por los licenciados Juan Manuel Camacho Delgado, Nancy Evelin Jiménez Cruz, Juan Manuel Camacho García y Mariana Camacho Román, apoderados legales de Alejandra García Rojas y Telesforo Rojas Cruz, en términos del artículo 856 del Código Civil en vigor en el Estado, gírese oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado **SI PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio de Centro, Tabasco, el predio urbano ubicado en la calle Río Mezcalapa de la Colonia Casa Blanca, segunda sección del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 1,737.15 M2 (mil setecientos treinta y siete metros quince centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al **Noroeste**: En cinco medidas, 6.52 metros con Calle Carlos Pellicer Cámara y Calle Río Mezcalapa; 29.60 metros con Calle Río Mezcalapa, 12.29 metros con Calle Carlos Pellicer Cámara, 6.26 metros con Calle Carlos Pellicer Cámara y 7.96 metros con Calle Carlos Pellicer Cámara y Calle Río Mezcalapa; Al **Sureste**: En dos medidas 20.10 metros y 28.78 metros, con Mary Sol Almeida Jacobo; Al **Noreste**: En 1.85 metros con Mary Sol Almeida Jacobo; Al **Suroeste**: En 38.13 metros con Callejón de acceso, Al **Suroeste**: En dos medidas, 12.50 metros con Calle Carlos Pellicer Cámara y 5.00 metros con Calle Carlos Pellicer Cámara.

Adjúntese al oficio ordenado copia simpe de su escrito inicial de demanda y documentos anexos, para los efectos a que haya lugar.

Se apercibe al citado Ayuntamiento, que en caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento o de no manifestar la imposibilidad que tenga para rendir la información solicitada, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en multa de **VEINTE** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, cuyo valor diario actualmente equivale a \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), lo que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), la cual se duplicará en caso de reincidencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 26 de la Constitución Política Mexicana.

OCTAVO. Señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle 27 de Febrero, número 933, de la Colonia Centro de esta Ciudad; así como los números telefónicos via WhatsApp 9932858222 y 9932090555; lo anterior en términos del artículo 136 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado.

De la misma manera, se le hace del conocimiento a la actuario judicial que al momento de realizar la notificación, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, Maestra en Derecho **Silvia Villalpando García**, por y ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada **Claudia Acosta Vidal**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL
ESTADO DE TABASCO



No.- 2961

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CON SEDE EN CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

Al público en general:

Que en el expediente civil 735/2024, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **MARÍA CANDELARIA MARTÍNEZ HIDALGO**, con fecha **veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro**, se dictó un auto que establece:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Por presentada a *María Candelaria Martínez Hidalgo* con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) *plano copia simple*, (1) *contrato de compraventa original*, (1) *certificado de persona alguna original con número de volante 354557*, y (4) *traslado copia simple*, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a *Información de Dominio*, respecto del **predio rustico**, en forma pacífica, continua, pública de buena fe, siendo los siguientes:

Predio rustico. Ubicado en la Ranchería Paso y Playa, camino principal sin número de Cárdenas Tabasco, constante de una superficie de 613.24 metros cuadrados (seiscientos trece punto veinticuatro metros cuadrados), dicho predio se encuentra localizado dentro de las siguientes medidas y colindancia: al NORTE: 20.50 Metros con el C. **Agustin Rodríguez Pineda Rafael Caraveo** al SUR: 21.10 Metros con Camino Principal; al ESTE; 30.00 Metros con el **Bolainas** ; al OESTE: 29.00 Metros con Calle **Mori**.

Segundo. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes del Estado de Tabasco, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días**, consecutivamente y en uno de los diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado de Tabasco; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el lugar de la ubicación de los predios de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezcan a este Juzgado, a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realicen.

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes:

a) **Rafael Caraveo Bolinas**, con domicilio en calle san Rafael sin número de la ranchería paso y playa código postal 86500 de Cárdenas Tabasco.

b) **Agustín Rodríguez Pineda**, con domicilio en calle principal sin número de la ranchería paso y playa de Cárdenas Tabasco.

Haciéndole saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a su notificación, manifiesten lo que a sus intereses convenga.

De igual forma, requiérase para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigentes del Estado de Tabasco.

Quinto. Asimismo, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito a los Juzgados, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, y, Subdirección de Catastro Municipal de Cárdenas, Tabasco**; estos dos con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; haciéndole saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación, manifiesten lo que sus intereses convenga.

Sexto. Por otra parte, como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio a la **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informe** a este juzgado si los predios:

Predio rustico. Ubicado en la Ranchería Paso y Playa, camino principal sin número de Cárdenas Tabasco, constante de una superficie de 613.24 metros cuadrados (seiscientos trece punto veinticuatro metros cuadrados), dicho predio se encuentra localizado dentro de las siguientes medidas y colindancia: al NORTE: 20.50 Metros con

el C. **Agustín Rodríguez Pineda Rafael Caraveo** al SUR: 21.10 Metros con Camino Principal; al ESTE; 30.00 Metros con el **Bolainas** ; al OESTE: 29.00 Metros con Calle **Mori**.

Pertenece o no al fondo legal de este Municipio.

Apercibido(a) que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor(a) a una multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Séptimo. Las testimoniales que ofrece el actor, se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

Octavo. Se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en el **local ubicado en la Calle Abraham Bandala Número 119, colonia Centro de Cárdenas Tabasco**; autorizando para tales efectos, así como para entregar y recibir documentos, revisar y tomar apuntes del expediente, a los licenciados **Bartolo López López, Andrés Gamas Osorio y Etanislao Izquierdo Castillo**; de conformidad con los artículos 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Asimismo, nombrando como su abogado patrono al licenciado **Bartolo López López**, personalidad que se le reconoce de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por estar registrada su cédula profesional en los libros de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado.

Noveno. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

Décimo. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el

secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **Trinidad González Sánchez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos licenciado **Heberto Pérez Cordero**, que autoriza, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

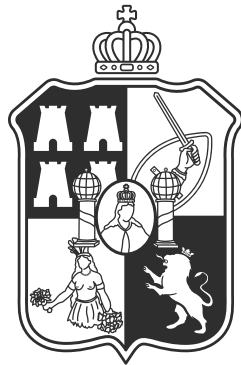
ATENTAMENTE.



LIC. JUAN GABRIEL DE CRUZ DELGADO
EL SECRETARIO JUDICIAL.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2849	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 141/2011.....	2
No.- 2879	NOTARÍA PÚBLICA No. 37 AVISO NOTARIAL EXTINTA: PATRICIA EUGENIA QUINTERO DE SALAZAR. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	9
No.- 2902	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 97/2025.....	10
No.- 2903	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 97/2025.....	13
No.- 2904	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 00216/2025.....	17
No.- 2905	INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN PARA EJECUCIÓN DE SENTENCIA EXP. 00315/2008.....	19
No.- 2906	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 123/2021.....	24
No.- 2907	JUICIO ORD. CIVIL DE PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS EXP. 00290/2018.....	27
No.- 2908	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 407/2021.....	29
No.- 2930	DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 147/2025.....	31
No.- 2931	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 185/2025.....	35
No.- 2933	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 251/2024.....	39
No.- 2934	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EXP. 00738/2023.....	45
No.- 2935	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00805/2023.....	50
No.- 2952	NOTARÍA 31 AVISO NOTARIAL EXTINTA: BERTHA ELENA LASTRA PEDRERO. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	55
No.- 2954	NOTARÍA PÚBLICA UNO. PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO: SEBASTIAN ESCALANTE NARANJO. CUNDUACÁN, TABASCO.....	56
No.- 2956	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO. AVISO NOTARIAL EXTINTA: LILIA GIL MÉRITO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.....	57
No.- 2957	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 639/2022.....	58
No.- 2958	JUICIO EJECUTIVO MECANTIL EXP. 264/2014.....	66
No.- 2959	JUICIO INFORMACION DE DOMINIO EXP. 00999/2024.....	68
No.- 2960	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 259/2025.....	71
No.- 2961	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 735/2024.....	76
	INDICE.....	80



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso Roviroso #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: tO9R/FCttqXMRtbaOFKr5K7LWLuFhJvZ1IZU29zuq1ryCD7PDW4USnQke/24GVsiWY9jBVeSW
G38KY5KUOyztNcTCixl4liu7t+0bDKVhkocNiPS5AXaNI15iJXCMB63FlzbZcAg7A7Yxc9WtUbY4hBkZ4PUjcBFqA1
+4bYukQxaOI2y/dzuc4JCosz6kjcle+kxchYfISF7wG0t2gLEB84sm87ZIXar2x76BP5Eb11j0boox3zokdtXgl9vNd87zA
QYhMfUo0gziFd9q5gf3Xq56hWW0GvGZKkkS8WNbRGMxVUjNa/+qUH0Fqluw6SPnJ0g9DSS23ZPMJwmtDqQLw
==